



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia Región de Arica y Parinacota

Número de Informe: 402/2017

31 de agosto de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF. N°s, 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3463

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

Luis Carvajal
01/09/2017

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
DIRECTOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIAS
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

C/copia a:
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3466

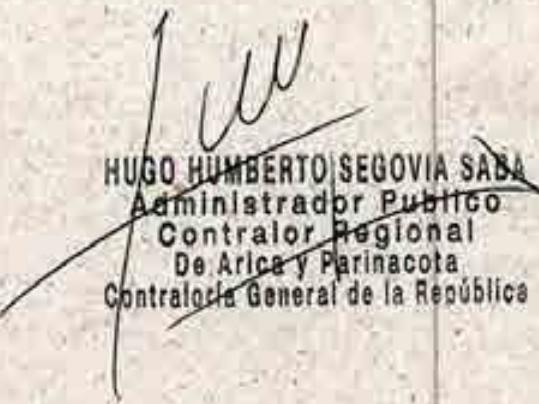
ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.




HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Romite
Antecedentes

A LA SEÑORA
INTENDENTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
RÉF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017.

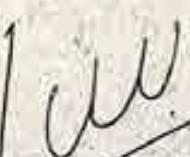
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3467

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



Remito
Antecedentes

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECIBACION PROVINCIAL ARICA
OFICINA DE PARTES

04 SEP 2017

Bryan Campero

OFICIO N° 3464

ARICA. 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
~~HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República~~

**Remito
Antecedentes**

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF. N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3465

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

HN
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Romito
Antecedentes

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL DE PARINACOTA
PRESENTE

RECIBIDO	
4 SEP 2017	
S. Años	
OFICINA DE GOBIERNO DE ARICA	Moisés
ILUSTRE GOBIERNO DE PARINACOTA	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s/ 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

01 SEP 2017

Carolina Salas Herrera
Oficina de Partes IMA
Fono: 2206226

Nº

OFICIO N° 3474

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines, pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3475

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud:

Arturo Salazar Eh.
01/09/2017.

**Remito
Antecedentes**

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017,
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3476

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito copia del Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 01-SEP-2017
Nº: 1512
Hora: 15:12
Urgente Oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3468

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**Romite
Antecedentes**

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
VISVIRI

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD
DE GENERAL LAGOS

04 SEP 2017

RECEPCIONADO
OFICINA DE PARTES
Rebeca V.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF., N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3469

ARICA. 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.

WW
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Romito
Antecedentes

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
VISVIRI





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3479

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito copia del Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
VISVIRI

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF. N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3470

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**Remito
Antecedentes**

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
~~Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República~~

RECIBIDO

RECIBIDO EN FECHA 07 AGO 2017
POR ASESORIA MUNICIPAL DE PUTRE
FIRMAS: *Mario* *Ana S*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3471

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABR
~~HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABR~~
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Romite
Antecedentes

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE

RECIBIDO

31 AGO 2017
OFICIO DE CONTROL ARICA
MUNICIPALIDAD DE PUTRE

Yanis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 3477

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito copia del Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Romite
Antecedentes

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
PUTRE

RECIBIDO
6 SEP 2017

OFICINA DE CHILE ARICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
Hugo Auto S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



OFICIO N° 3472

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
CUYA

s/prol+



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



OFICIO N° 3478

ARICA, 31 AGO. 2017

Adjunto remito copia del Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
CUYA

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

5/9/2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECIBIDO	
05/08/2017	
OFICINA PARTES Y ARCHIVO	
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES	

OFICIO N° 3473

ARICA. 31 AGO. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 402, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
~~Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República~~

*Romito
antecedentes*

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
CUYA

5/8/2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 402, de 2017, Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia.

Objetivo: Practicar una auditoria al rol de la Dirección Regional de la ONEMI, en el cumplimiento e implementación del Plan Nacional de Protección Civil, con el objetivo de verificar que éste se encuentre operativo de la forma en que la normativa lo establece, en cuanto a la prevención y atención de emergencias. Asimismo, se revisó el cumplimiento del Plan Regional de Emergencia y se validó el funcionamiento y coordinación de los Comité de Protección Civil y el Comité de Operaciones de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en los citados planes. Lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La región cuenta con comités de protección civil y de emergencia, así como provinciales y comunales?
- ¿Se han formulado los planes de emergencia regional, provinciales y comunales, y han sido difundidos?
- ¿La ONEMI ha establecido protocolos con las entidades participantes del Sistema de Protección Civil?
- ¿Los stocks de bienes de emergencia son correctamente administrados y controlados por la ONEMI?

Principales Resultados:

- No se aportaron antecedentes que permitan acreditar que el Comité de Protección Civil Regional se constituyera formalmente, así como tampoco los integrantes del mismo, ni la realización de sesiones durante el año 2016.
- Se advirtió que los comités de emergencia regional, provinciales y comunales, no presentan el carácter de comisiones de trabajo permanentes.
- En relación a la constitución de los comités de emergencia provinciales y comunales, se verificó que no se encuentran actualizados y en algunos casos no se encontraban constituidos.
- Se observó la falta de estandarización en el formato y contenido de los planes comunales de emergencia, la falta de actualización de los mismos y la ausencia en un caso, de un plan de emergencia formalizado para el año 2016.
- Se verificó en términos generales, la falta de difusión de los planes de emergencia de los niveles regional, provincial y communal.
- Si bien se determinó la existencia de protocolos, no se advirtió una coordinación a nivel regional respecto de los mismos, constatándose además, que algunos de estos se encontraban en borrador desde el año 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En cuanto a los simulacros y simulaciones, se advirtió la falta de ejecución de los mismos de manera global, sea este regional o que considere la totalidad de una comuna durante el año 2016. Asimismo, las acciones realizadas se concentraron en la ciudad de Arica, y se enfocaron en eventos de terremoto, tsunami e incendio, sin considerar otras vulnerabilidades existentes en la región.
- Se constató que durante el año 2016, la Dirección Regional de ONEMI no contó con planes específicos que aborden los riesgos presentes en la región de Arica y Parinacota y que se encuentran definidos en el plan regional de emergencia y protección civil.
- En cuanto a los inventarios de bienes de emergencia con que cuenta la ONEMI, de detectaron debilidades en el control de los mismos, y la presencia de bienes almacenados que se encontraban vencidos desde el año 2016.
- No existe un catastro actualizado de bienes de emergencia disponibles con que cuenta la región para enfrentar eventuales catástrofes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 2/2017
PREG N° 18.011/2017
REF.: N°s. 152.073/2017
151.972/2017
152.007/2017
151.965/2017
152.000/2017
151.938/2017
152.003/2017
152.098/2017
151.231/2017
150.990/2017
151.016/2017
151.042/2017
151.089/2017
151.120/2017
151.007/2017

**INFORME FINAL N° 402, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LA
LABOR COORDINADORA DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA DE LA OFICINA NACIONAL
DE EMERGENCIA.**

ARICA, 31 AGO. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la labor coordinadora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Oficina Nacional de Emergencia, en adelante ONEMI.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Claudio Vergara Guerra y Margarita Macías Montero, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la importancia de la labor preventiva desarrollada por la Dirección Regional de ONEMI y la necesaria coordinación con los diferentes organismos que conforman el Sistema de Protección Civil, en las instancias regionales, provinciales y comunales, conforme lo establece el Plan Nacional de Protección Civil, en adelante PNPC, esta Contraloría Regional consideró pertinente incorporar dentro de su plan anual de fiscalización la presente auditoria a objeto de verificar su desempeño sobre la materia.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, se aprobó el PNPC, cuyo objetivo principal es mantener, operar y controlar un sistema de comunicaciones de emergencia que permita asegurar las comunicaciones entre la Intendencia Regional, Gobernaciones Provinciales y Municipalidades, con los organismos integrantes del sistema de protección civil y con los medios de comunicación social. Además, dispone que ante la ocurrencia de un evento destructivo, se deberá coordinar y centralizar la administración de la información de emergencia, para apoyar la toma de decisiones e información pública y comunicar rápida y oportunamente la situación a sus respectivas autoridades y a la ONEMI, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

En este contexto, la ONEMI debe desarrollar su misión en materia de protección civil a través del plan marco aprobado por el citado decreto N° 156, de 2002, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 369, de 1974, que crea la Oficina Nacional de Emergencia y el decreto N° 509, de 1983, que aprueba el reglamento para la aplicación del referido decreto ley N° 369, ambos del entonces Ministerio del Interior.

Para el cumplimiento de tales objetivos, la ONEMI cuenta con una oficina regional de protección civil y emergencia en cada región del país, cuya finalidad es hacer frente a situaciones de emergencia en general.

Al respecto, es dable señalar que la misión de la ONEMI consiste en planificar, impulsar, articular y ejecutar acciones de prevención, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de riesgo colectivo, emergencias, desastres y catástrofes de origen natural o provocados por la acción humana.

Asimismo, en cada una de estas instancias se han establecido mecanismos de coordinación con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, quienes desarrollan labores de apoyo técnico, tales como Fuerzas Armadas, Corporación Nacional Forestal, Dirección General de Aguas, Carabineros de Chile, Bomberos, Cruz Roja, universidades y empresas del Estado, entre otros.

De igual manera, el aludido decreto N° 156, de 2002, dispone que la gestión en protección civil debe responder a la realidad de un área jurisdiccional determinada, interrelacionando amenazas, vulnerabilidades y recursos, como base de orientación de la acción en prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, como un proceso participativo y continuo en el tiempo, de revisión y perfeccionamiento permanente. Por consiguiente, la estructura de los recursos humanos, técnicos y materiales del Sistema de Protección Civil, se configura para dicha gestión por cada comuna, provincia, región o el país.

Por su parte, las intendencias, gobernaciones y municipios desarrollan su gestión en materia de protección civil a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través del plan marco aprobado por el citado decreto N° 156, de 2002, verificándose, en la mayoría de estas instancias, la existencia de programas propios de protección civil ante la ocurrencia de una alerta o evento que implique un estado de emergencia.

Enseguida, resulta útil considerar lo dispuesto en el numeral 1.3, del título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, el que indica que en las reuniones de trabajo y actividades que se desarrollen como Comités de Protección Civil, la presidencia la asume el Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde, en sus correspondientes niveles, cada uno asesorado técnicamente por el Director de Protección Civil y Emergencia respectivo, como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso.

En otro orden de ideas, es del caso señalar que el 16 de octubre del año 2016, la ONEMI certificó su sistema de gestión de emergencias bajo los requisitos de la norma ISO N° 22320:2011, la que incluye los procesos de análisis de desastres, coordinación estratégica del Sistema Nacional de Protección Civil, diseño de implementación de programas preventivos, monitoreo, alertamiento y producción de información operacional, gestión de la logística e información pública de emergencias, por lo que la Dirección Regional de Arica y Parinacota debió ajustar sus métodos a dichos requerimientos.

Finalmente, cabe señalar que, con carácter de reservado, el 21 de julio de 2017, fue puesto en conocimiento de la ONEMI, Intendencia Regional, Gobernaciones Provinciales de Arica y Parinacota, y Municipalidades de Arica, Putre, General Lagos y Camarones, el Preinforme de Observaciones N° 402, de la citada anualidad, con la finalidad de que las mencionadas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios ordinarios N°s 104, 1.878, 923, 883, 4.647, 1.245, 476 y 530 respectivamente, todos de agosto de 2017, en ese orden, y correo electrónico de 24 de agosto de 2017, del Jefe de Gabinete de la Gobernación Provincial de Parinacota, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe.

.OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al rol de la Dirección Regional de la ONEMI, en el cumplimiento e implementación del Plan Nacional de Protección Civil, con el objetivo de verificar que éste se encuentre operativo de la forma en que la normativa lo establece, en cuanto a la prevención y atención de emergencias. Asimismo, se revisó el cumplimiento del Plan Regional de Emergencia y se validó el funcionamiento y coordinación de los Comité de Protección Civil y el Comité de Operaciones de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en los citados planes. Lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Enseguida, se verificó la existencia de coordinaciones entre los distintos servicios involucrados ante posibles emergencias, la existencia de recursos humanos y técnicos en óptimas condiciones para dar una adecuada respuesta ante la ocurrencia de una catástrofe y el funcionamiento de los comité citados previamente, entre otras validaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, la presente auditoría consideró validaciones en terreno, con la finalidad de constatar el correcto funcionamiento y uso eficiente y eficaz de los recursos destinados a emergencias, así como la verificación del conocimiento de las zonas de evacuación de establecimientos educacionales situados en zona de riesgo de inundación, el funcionamiento de las alarmas para evacuar en caso de riesgo de tsunami y la señalética de emergencia disponible en las zonas costeras de la ciudad de Arica.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otros.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la ONEMI, al 31 de diciembre del año 2016, esa entidad mantenía 260 bienes y equipos destinados a enfrentar eventuales emergencias o catástrofes, y al monitoreo periódico de las variables relevantes en la región relacionadas con dichas materias.

Sobre el particular, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico por registro estratificado por tipo de bienes, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra arrojó una cantidad ascendente a 84 bienes y equipos destinados a emergencias, lo que equivale al 32,3% del total del universo, tal como se expone en la siguiente tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Universo y muestra de bienes destinados a emergencias en la Dirección Regional de la ONEMI al 31 de diciembre de 2016.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
Bienes y equipos destinados a emergencias	260	100	84	32,3	84	32,3

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de la ONEMI.

Adicionalmente, y con el propósito de constatar en terreno la preparación y conocimiento que poseen los encargados de los establecimientos educacionales sobre las vías de escape y los puntos de encuentro, entre otros informados por ONEMI, se determinó de un total de 48 ubicados en zona de riesgo de inundación por ocurrencia de un tsunami, la visita a 12 de ellos, los que fueron seleccionados mediante una muestra analítica, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Establecimientos educacionales visitados por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
Escuela Especial de Lenguaje RELMU.	Cancha Rayada N° 4.300
Colegio el Roble.	Mulchén N° 823
Jardín Infantil Ardillitas.	La Concepción N° 843
Jardín Infantil Nueva Esperanza.	Los Artesanos N° 825
Colegio John Wall Holcomb.	Ginebra N° 3.628
Jardín Infantil Cascanueces.	Paris N° 3.470
Jardín Infantil San Nicolás.	Simón Molinares N° 3.022
Escuela Republica de Francia.	Maria Illia del Pino N° 728
UTA Campus Velásquez.	Avda. General Velásquez N° 1.775
Colegio Integrado Eduardó Frei Montalva.	San Marcos N° 611
CEPECH.	San Marcos N° 581
Colegio Juan Pablo II.	San Marcos N° 573

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección Regional de la ONEMI.

Finalmente, cabe precisar que la información utilizada fue proporcionada por la Dirección Regional de la ONEMI mediante sucesivas entregas de documentación, entre el 22 de marzo y el 26 de mayo del año en curso.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional.

Sobre la materia, cabe mencionar que en términos generales, la Dirección Regional de la ONEMI no proporcionó en forma oportuna los antecedentes solicitados para el desarrollo de la presente fiscalización, remitiendo en algunos casos particulares información incompleta e inexacta, y en otros no fueron proporcionados.

En efecto, a modo de ejemplo, se puede mencionar que los antecedentes requeridos sobre los bienes que esa repartición disponía para enfrentar eventuales situaciones de emergencia, fue proporcionada sin considerar la existencia de centros de acopio en otras comunas de la región, situación que posteriormente fue advertida por esta Contraloría Regional, en razón de la revisión de los bienes determinados en la muestra.

Por su parte, por medio del oficio CE N° 01, de 15 de marzo de 2017, se solicitó entre otras materias, los respaldos que permitieran acreditar los pagos a los proveedores, por adquisiciones financiadas con fondos de emergencia, en lo sucesivo FEMER, durante el año 2016, entre los cuales se establecieron algunos financiados por ONEMI, así como antecedentes sobre la modalidad de contratación para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con la aplicación de los aludidos fondos, durante el citado año, de todo lo cual, hasta la fecha de elaboración del respectivo preinforme de observaciones no fueron proporcionados. En este sentido, corresponde manifestar que los antecedentes no informados representaron un alcance a la revisión de dichas materias, toda vez que no se consideraron en la ejecución de la presente fiscalización.

Por consiguiente, cabe manifestar que ese servicio no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9º de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, el Director Regional de la ONEMI manifiesta, en síntesis, que esa entidad contó con la disposición permanente de proporcionar los antecedentes solicitados, agregando que con fecha 21 de abril del 2017, mediante correo electrónico dirigido al fiscalizador a cargo de la auditoría se hizo entrega, entre otros, del memorándum interno N° 135, de 17 de abril de la misma anualidad, de la División de Abastecimiento de ONEMI, en donde se daria cuenta de la información solicitada sobre los aludidos FEMER, añadiendo que lo requerido, también se encontraría disponible electrónicamente en el portal de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compras públicas www.mercadopublico.cl, no refiriéndose ese servicio a los otros requerimientos, cuya entrega no fue completa.

En relación con lo expuesto, no obstante lo señalado por esa repartición, conviene aclarar que los antecedentes que acreditan los pagos a los proveedores y posterior cobros por parte de estos últimos, así como los registros contables asociados a las adquisiciones financiadas con fondos de emergencia girados a ONEMI, no fueron entregados por esa entidad ni incluidos en el referido correo electrónico, petición que fue reiterada por esta Contraloría Regional durante la ejecución de la presente auditoria y hasta el término de la misma, los que por cierto, tampoco se encuentran disponibles en el anotado portal de compras públicas, por no corresponder que así fuera.

Al respecto, en atención a lo descrito y a que esa entidad no adjunta los referidos antecedentes, ni se pronuncia en relación a los demás antecedentes individualizados como omitidos o entregados de manera incompleta, la observación debe mantenerse.

2. Sobre la planificación anual de auditorias en la Dirección Regional de ONEMI.

Como cuestión previa, cabe consignar que conforme a lo informado por el Jefe de Auditoria Interna de ONEMI, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2017, se verificó que esa entidad contó con un documento que establece la planificación anual de auditorías para el año 2016, el que fue informado por el Director Nacional de esa entidad al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, mediante el oficio ordinario N° 2.506, de 30 de diciembre de 2015.

Del referido documento, se constató la planificación del código de trabajo ASEG-2, denominado auditoría de direcciones regionales, cuyo objetivo consistió en la revisión de procedimientos administrativos, operativos, de almacenaje y toma de inventarios en las respectivas oficinas regionales. Ahora bien, de los antecedentes dispuestos por la entidad no se advierte que se haya efectuado tal auditoría en la dirección regional fiscalizada.

Por su parte, en relación a lo expuesto, se verificó la realización de una auditoria en el año 2014 en la citada dirección regional, formalizada mediante el Informe de Auditoría Institucional N° 3.1, código AUP-2-2014, denominada auditoria a los procesos de gestión de adquisiciones, solicitudes y logística de emergencia en Direcciones Regionales de ONEMI.

En relación a lo anterior, se constató que el 9 de junio del año 2016, la Unidad de Auditoría Interna de ONEMI, efectuó una auditoria al Sistema de Gestión de Emergencia en la Dirección Regional de Arica y Parinacota, en el contexto del proceso de certificación ISO N° 22320:2011, concluyendo que no se detectaron oportunidades de mejora ni riesgos en los procesos auditados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo anterior, al verificarse que durante los tres últimos años la aludida dirección regional ha sido objeto de auditorías internas, no hay observaciones que realizar sobre la materia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Del Comité de Protección Civil Regional.

Como cuestión previa, es dable indicar que el aludido decreto N° 156, de 2002, dispone en el numeral 1 del título V, del artículo cuarto, que la gestión en protección civil debe responder a la realidad de un área jurisdiccional determinada, interrelacionando amenazas, vulnerabilidades y recursos, como base de orientación de la acción en prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, como un proceso participativo y continuo en el tiempo, de revisión y perfeccionamiento permanente.

Enseguida, el numeral 1.1.-del señalado título V, del artículo cuarto, especifica que el aludido comité representa los recursos humanos, técnicos y materiales del Sistema de Protección Civil para la prevención, mitigación preparación y cumplimiento de planes y programas.

Añade, que su convocatoria es amplia, y que por lo tanto, en él deben participar, de acuerdo a la realidad local, los representantes de los organismos e instituciones que sean necesarios para desarrollar y ejecutar programas que privilegien las actividades de prevención, mitigación y preparación y que respondan a una gestión integral de protección civil, incorporados al proceso de desarrollo de su área jurisdiccional.

Continúa indicando, que a nivel nacional, regional, provincial y comunal, en el comité estarán representadas las instancias sectoriales, técnicas, científicas, de servicios y comunitarias bajo la dirección de la autoridad respectiva.

Por otra parte, cabe señalar que requerido reiteradamente de informar sobre la formalización del Comité de Protección Civil para el periodo de revisión de la auditoría, esto es, para el año 2016, el Director Regional de la ONEMI señaló que proporcionaría los antecedentes correspondientes, tal como se consigna, a modo de ejemplo, en el acta de fiscalización N° 45, de 12 de mayo de 2017, no obstante, a la fecha de elaboración del respectivo preinforme de observaciones, esa autoridad no hizo entrega de los mismos.

En este sentido, de los antecedentes tenidos a la vista, se determinaron las siguientes situaciones sobre la materia.

a) De lo expuesto, cabe indicar que no se aportaron antecedentes que permitan acreditar que el referido Comité de Protección Civil Regional se constituyera formalmente, así como tampoco los integrantes del mismo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) No se tuvieron a la vista antecedentes que den cuenta que el mencionado Comité de Protección Civil Regional se haya reunido durante el año 2016, para tratar materias de su competencia, vale decir, sobre recursos humanos, técnicos y materiales del Sistema de Protección Civil para la prevención, mitigación, preparación y cumplimiento de planes y programas.

En relación a lo expuesto en las letras a) y b), cabe precisar que, tal como ya se indicara, según establece el numeral 1.1, título V, artículo cuarto, del decreto N° 156, de 2002, el aludido comité representa los recursos humanos, técnicos y materiales del Sistema de Protección Civil para la prevención, mitigación, preparación y cumplimiento de planes y programas, con una convocatoria amplia, y que por lo tanto, en él deben participar, de acuerdo a la realidad local, los representantes de los organismos e instituciones que sean necesarios para desarrollar y ejecutar programas que privilegien las actividades de prevención, mitigación y preparación y que respondan a una gestión integral de protección civil, incorporados al proceso de desarrollo de su área jurisdiccional.

Por su parte, resulta útil considerar lo dispuesto en el numeral 1.3, título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, de 2002, el que indica que en las reuniones de trabajo y actividades que se desarrolle como Comités de Protección Civil, la presidencia la asume el Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde, en sus correspondientes niveles, cada uno asesorado técnicamente por el Director de Protección Civil y Emergencia respectivo, como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso, especificando en el referido anexo.

Por tanto, la formalización de dicha instancia tiene por objeto definir una determinada forma de actuar y de coordinación entre sus integrantes y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios posibles, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste la voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º, de la referida ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo cual no consta se haya cumplido en la especie.

En el mismo sentido, corresponde señalar que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, que impone la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente, lo que no se advierte se haya materializado en este caso.

En su oficio de respuesta, el Director Regional de la ONEMI señala en relación a la letra a), que los integrantes del anotado comité se encuentran constituidos formalmente en el Plan Regional de Protección Civil, segmentados por mesas técnicas de trabajos, comité de operaciones de emergencias, comités comunales y provinciales y coordinaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

técnicas de comunicaciones, agregando que dicho plan fue sancionado formalmente por medio de la resolución exenta N° 142, de 2017, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Al respecto, y sin perjuicio de lo informado por esa entidad, cabe señalar que la aludida resolución exenta N° 142, de 2017, aprobó el Plan Regional de Protección Civil, el cual contiene, entre otras materias de interés, lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional, en los términos dispuestos en el numeral 1.2, título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, de 2002, el que indica en lo que interesa, que debe constituirse el anotado comité, correspondiendo al Gobierno Regional pertinente la designación de sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto en las letras a) y f), del artículo 16, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, sin que se mencione en el texto del señalado plan regional, al Comité de Protección Civil Regional, como parece entender esa autoridad.

En relación a lo anterior, el numeral 1, del recién citado título V, señala que deben constituirse Comités de Protección Civil a nivel Nacional y en cada región, provincia y comuna del país, siendo presididos cada uno de ellos, según corresponda, por el Ministro del Interior, por el Intendente Regional, como es el caso, Gobernador Provincial y Alcaldes respectivos, quienes tendrán la facultad de fijar, por resolución fundada, las normas especiales de funcionamiento de los mismos, convocar a los miembros que los integrarán, así como el orden de subrogación, lo que en la especie no aconteció, razón por la cual, se mantiene la situación objetada.

Ahora bien, en cuanto a la observación planteada en la letra b), sobre la ausencia de antecedentes que den cuenta que el mencionado Comité de Protección Civil Regional se haya reunido durante el año 2016, para tratar materias de su competencia, la ONEMI indica que dicha constitución se desarrolla por áreas temáticas o jurisdicción afines, coordinadas y no dirigidas o presididas por esta Dirección Regional.

En relación con lo expuesto, resulta útil considerar lo previsto en el numeral 1.3, del título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, de 2002, el que indica que en las reuniones de trabajo y actividades que se desarrolle como Comités de Protección Civil, la presidencia la asume el Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde, en sus correspondientes niveles, cada uno asesorado técnicamente por el Director de Protección Civil y Emergencia respectivo, como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso.

Por su parte, esa repartición agrega, respecto de los antecedentes que dan cuenta de las reuniones del Comité de Protección Civil durante el año 2016, que todas las instancias de coordinación en etapa de prevención del ciclo del riesgo, cumplen con los objetivos planteados para un Comité de Protección Civil, señalando como ejemplo la realización de las mesas técnicas para la elaboración de los planes específicos de emergencia por variables de riesgo, reuniones de coordinación de los simulacros de evacuación, comités





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

científico-técnicos, entre otras, manifestando que por lo general, estas instancias no convocan al comité en pleno, sino a los integrantes técnicos idóneos según el ámbito a analizar, constituyendo por lo tanto, la vía de planificación y ejecución de acciones de prevención específicas, adjuntando, en este sentido, respaldos de reuniones efectuadas durante los años 2013, 2015 y 2017.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, no se advierten en su respuesta respaldos que permitan acreditar eventuales reuniones del citado comité durante el año 2016, debiendo por tanto mantenerse la situación objetada.

2. De los comités de emergencia.

Al respecto, cabe indicar que el referido decreto N° 156, de 2002, establece en el inciso final del acápite II, del artículo cuarto, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de Marzo de 1965 y Modifica la ley N° 16.250, el artículo 11 del decreto ley N° 369, que crea la Oficina Nacional de Emergencia y los artículos 27, 28 y 29, del reglamento de la ley Orgánica de ONEMI, contenido en el decreto N° 509, de 1983, del entonces Ministerio del Interior, se dispuso la constitución de Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, presididos por el Intendente, Gobernador o Alcalde respectivo, y la constitución de los Centros de Operaciones de Emergencia, en lo sucesivo COE, esto es, el lugar o espacio físico que debe ser habilitado por la respectiva autoridad regional, provincial y comunal, para que se constituyan en él, en su oportunidad, las personas encargadas de administrar las emergencias o desastres que se produzcan y de adoptar o proponer, según proceda, las medidas de solución que de tales eventos se deriven.

Enseguida, conviene tener en cuenta que el numeral 1.2 del título V, artículo cuarto, del anotado decreto N° 156, de 2002, establece en lo que interesa, que la ONEMI enviará, a través de sus oficinas centrales y regionales, un instructivo que precise la forma de implementación y operación práctica de los Comités Nacionales y Regionales de Operaciones de Emergencia.

Por su parte, cabe indicar que se constató que la ONEMI implementó, durante el año 2016, un sistema de gestión de emergencias según los requisitos de la Norma Chilena NCh-ISO 22320: "Seguridad de la sociedad, gestión de emergencias, requisitos para la respuesta a incidentes", en este contexto, se determinó que esa repartición estableció la metodología de "Activación COE Regional", por medio de la resolución exenta N° 559, de 2016, del Director Nacional de esa entidad.

En otro orden de ideas, es dable señalar que se verificó que el COE regional mantiene sus instalaciones operativas en la oficina de la Dirección Regional de ONEMI, ubicada en Avenida 18 de septiembre N° 2.071, de la comuna de Arica, la cual se encuentra emplazada en zona segura, de acuerdo a los mapas de riesgo aportados por esa repartición.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, en relación con la materia, conforme a las indagaciones efectuadas y los antecedentes tenidos a la vista, se determinaron las siguientes situaciones.

2.1. Comité de Emergencia Regional.

Como cuestión previa, cabe señalar que consultado el Director Regional de ONEMI respecto de la formalización de la constitución del referido comité, dicha autoridad indicó, mediante acta de fiscalización N° 45, de 12 de mayo de 2017 y correo electrónico de 18 de abril de la misma anualidad, que la resolución exenta N° 142, de 2017, de la Intendenta de la región de Arica y Parinacota, que aprueba el Plan Regional de Emergencia y Protección Civil de la región 2017, corresponde al acto administrativo que formaliza dicha constitución.

Asimismo, se verificó que en la letra c, del acápite IX, de la anotada resolución exenta N° 142, de 2017, se establece la definición del referido comité regional, los roles y funciones, procesos para la toma de decisiones, ubicación, activación de dicho órgano, plan de enlace, y protocolo de auto convocatoria, determinándose al tenor de lo expuesto, los siguientes hechos.

2.1.1. De la ausencia de formalización de un integrante del comité en el plan regional de emergencia.

De la revisión a los integrantes del señalado comité, consignados en el plan regional de emergencia y protección civil de la región 2017, documento que formaliza el COE regional, se advirtió que no se consideró al Secretario Regional Ministerial de Energía de la región de Arica y Parinacota.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en la citada resolución exenta N° 559, de 2016, que estableció la metodología de "Activación COE Regional", donde se consigna en el numeral 5 a los integrantes oficiales del comité, entre los cuales, se menciona la referida secretaría regional.

A mayor abundamiento, cabe señalar que como resultado de la revisión de las actas de sesión del referido COE, no se aprecia que la referida autoridad haya sido convocada a las mismas.

En su respuesta, la ONEMI confirma lo observado por esta Sede Regional, agregando que el sector energía se encuentra incorporado como miembro permanente desde el año 2011, con una participación activa en el Sistema Regional de Protección Civil, representado por el Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC.

Sin perjuicio de lo expuesto, esa dirección regional indica que se encuentra realizando las gestiones para la incorporación del citado Secretario Regional Ministerial, añadiendo que se le remitió el oficio N° 86, de 2017, y que paralelamente se están efectuando las gestiones para que la Intendencia modifique la resolución exenta N° 142, de 2017, que aprueba el Plan Regional de Emergencia, en el sentido antes expuesto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando por una parte que el servicio corrobora lo observado, y por otra que la medida informada se concretará en el futuro y a que no adjunta antecedentes de las acciones informadas, se debe mantener el alcance formulado.

2.1.2. En cuanto a la falta de formalización del instructivo para el comité.

En primer término, resulta útil consignar que de acuerdo a lo manifestado por el Director Regional de la entidad fiscalizada, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2017, esa repartición habría efectuado la entrega de un instructivo del aludido comité a los integrantes del mismo, con fecha 11 de abril de 2017, oportunidad en que según se constató, se efectuó una sesión de ejercicio de simulación.

Sobre el particular, se verificó en el mismo documento que el objeto del aludido instructivo es normar y estandarizar el funcionamiento del comité regional de operaciones de emergencia en situaciones que requieran su activación para el adecuado funcionamiento y toma de decisiones, necesarias para coordinar la respuesta y rehabilitación ante un evento adverso o destructivo.

De lo expuesto, cabe señalar por una parte que esa repartición pública no proporcionó antecedentes que den cuenta de la entrega de dicho instructivo a los integrantes del COE, y por otra, se advirtió que dicho documento no se encuentra formalizado a la fecha del presente informe.

De acuerdo a lo anterior, cabe tener presente que los procedimientos establecidos en el anotado documento tienen por objeto comunicar una determinada forma de actuar y de coordinación y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios que se presenten, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º, de la referida ley N° 19.880.

Lo anterior cobra mayor relevancia, considerando que se trata de directrices en el marco de la operación y análisis ante situaciones de emergencia, y que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la referida ley N° 18.575, que impone a los Órganos de la Administración del Estado, la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente.

En su respuesta, el Director de la ONEMI informa que el instructivo de funcionamiento del COE Regional se formalizó por medio de la resolución exenta N° 142, de 2017, que aprueba el Plan Regional de Emergencia, agregando que en el anexo IV, se encuentra expresamente establecido el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, y si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad, conviene aclarar que la observación se refiere al documento tenido a la vista por esta Contraloría Regional en el trámite de la presente auditoría y que el Director Regional de la entidad fiscalizada, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2017, confirmó su entrega a los integrantes del referido comité regional.

Atendido, que esa autoridad no se refiere en su respuesta a lo observado, ni señala medidas para subsanar el alcance formulado, este se mantiene.

2.1.3. De la omisión en el plan regional de emergencia del lugar alternativo de convocatoria del comité.

Como se indicó precedentemente, el Plan Regional de Emergencia y Protección Civil de la región año 2017, corresponde al acto administrativo que formaliza la constitución del COE, no obstante, se advirtió que el documento no define un lugar de convocatoria alternativo en caso que el oficial se encuentre inhabilitado.

Lo expuesto, no se aviene a lo estipulado en las resoluciones exentas N°s. 559, de 2016 y 160, de 2017, del Director Nacional, sobre activación del COE regional y actualización de la misma, respectivamente, en las cuales se indica que el Intendente Regional deberá definir dos lugares alternativos para los casos en que la infraestructura del lugar oficial no cumpla con las condiciones de seguridad para realizar las reuniones del citado comité o éste no se encuentre operativo, los cuales deberán estar señalados en el plan regional de emergencia, lo que no acontece en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el lugar alternativo se consigna en un instructivo que la dirección regional de ONEMI manifestó haber entregado a los integrantes del COE, el cual según se indicó precedentemente, no cuenta con la formalización correspondiente ni con los respaldos que acrediten dicha entrega.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la ONEMI indica que el COE alternativo se encuentra definido en el numeral 6, del instructivo de funcionamiento del COE, "ubicación lugar de convocatoria del COE regional".

En relación con lo informado, cabe aclarar que la observación se refiere a la ausencia de la referida definición en el Plan Regional de Emergencia y Protección Civil, formalizado mediante la precitada resolución exenta N° 142, de 2017, no obstante, esa autoridad manifiesta que dicho lugar se encuentra definido en el instructivo que la dirección regional de ONEMI entregó a los integrantes del COE, el cual según se indicó en la observación precedente, no cuenta con la formalización correspondiente, como tampoco con los respaldos que acrediten dicha entrega.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto, y considerando que no se informan medidas para subsanar el hecho reprochado, se mantiene la observación.

2.1.4. De las sesiones efectuadas por el COE durante el año 2016.

Como cuestión previa, cabe consignar que de acuerdo a la información aportada por esa repartición regional, durante el año 2016 se emitieron 17 alertas en la región, de las cuales 15 fueron de alerta temprana preventiva y dos amarillas, lo que se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 3. Alertas decretadas en la región de Arica y Parinacota durante el año 2016.

NÚMERO	FECHA	TIPO DE ALERTA	EVENTO
1	21/01/2016	Alerta temprana preventiva	Marejadas anormales
2	22/01/2016	Alerta temprana preventiva	Evento masivo
3	03/02/2016	Alerta temprana preventiva	Marejadas anormales
4	09/02/2016	Alerta temprana preventiva	Precipitaciones
5	17/02/2016	Alerta temprana preventiva	Marejadas anormales
6	09/02/2016	Amarilla	Precipitaciones
7	17/04/2016	Alerta temprana preventiva	Precipitaciones
8	05/07/2016	Alerta temprana preventiva	Precipitaciones
9	07/07/2016	Amarilla	Vaguada en altura
10	13/07/2016	Alerta temprana preventiva	Marejadas anormales
11	24/07/2016	Alerta temprana preventiva	Viento
12	26/08/2016	Alerta temprana preventiva	Viento
13	29/09/2016	Alerta temprana preventiva	Evento masivo
14	16/10/2016	Alerta temprana preventiva	Marejadas anormales
15	18/11/2016	Alerta temprana preventiva	Hidrometeorológico
16	03/12/2016	Alerta temprana preventiva	Precipitaciones
17	13/12/2016	Alerta temprana preventiva	Precipitaciones

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección Regional de ONEMI.

En este contexto, se verificó que el COE regional sesionó 3 veces durante el año 2016, en efecto, la primera corresponde a la realización de un ejercicio de simulación efectuado el día 11 de abril de la referida anualidad y 2 veces durante el día 8 de julio de 2016, de 09:00 a 09:20 horas y de 13:30 a 14:00 horas, debido al evento viento cálido con polvo en suspensión.

De lo expuesto, cabe consignar que las resolución exenta N° 559, de 2016, del Director Nacional de ONEMI, sobre activación del COE regional y actualización de la misma en cada caso, indica que ante la ocurrencia de una emergencia mayor o compleja o ante la simultaneidad de emergencias el Director Regional, en coordinación con el Intendente Regional, definen su activación, quien a su vez dispone que el Coordinador CAT Regional u Operador CAT Regional realice la convocatoria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, resulta útil considerar que el referido decreto N° 156, que aprueba el PNPC, establece en lo que interesa, en el inciso final del acápite II, del artículo cuarto, que se dispuso la constitución de Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, lo que en la especie no se aprecia funcionara de dicha manera.

En relación con la materia, el Director Regional de la ONEMI expone en extenso, lo que en síntesis es una reiteración de la atribución de la anotada autoridad, en coordinación con el Intendente Regional, para la definición de la activación del COE regional, no obstante, no entrega antecedentes que permitan desvirtuar lo observado y que den cuenta del carácter de comisión de trabajo permanente del Comité de Emergencia Regional, en conformidad con lo establecido en el citado inciso final del acápite II, del artículo cuarto, del anotado decreto N° 156.

En atención a lo descrito precedentemente y a que no se informan medidas para evitar en lo sucesivo situaciones como las objetadas, se debe mantener la observación formulada.

2.2. Comité de Emergencia Provincial.

Sobre la materia, se constató que la Gobernación Provincial de Arica no actualizó formalmente la constitución del correspondiente comité de operaciones de su competencia, durante el año 2016, así como tampoco consta la existencia de sesiones durante la señalada anualidad, toda vez que no se acreditaron antecedentes tales como actas, todo lo cual, fue confirmado por la Encargada Provincial de Emergencias de ese servicio, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2017.

Al respecto, y como cuestión previa, resulta útil considerar lo dispuesto en el numeral 1.3, título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, de 2002, el que indica que en las reuniones de trabajo y actividades que se desarrolle como Comités de Protección Civil, la presidencia la asume el Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde, en sus correspondientes niveles, cada uno asesorado técnicamente por el Director de Protección Civil y Emergencia respectivo, como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso, según lo detallado en el referido anexo.

De lo expuesto, las situaciones objetadas denotan el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo cuarto acápite II del mencionado decreto N° 156, el que indica en lo que interesa, que se dispuso la constitución de Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, sin que conste su funcionamiento en el nivel provincial, como lo dispone la referida normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la señalada ausencia de formalización, impide el actuar coordinado entre sus integrantes y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios posibles, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste la voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º, de la referida ley N° 19.880.

En el mismo sentido, corresponde señalar que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575, que impone la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente, lo que no se advierte se haya materializado en este caso.

En relación con lo observado, el Gobernador Provincial de Arica (S) entregó un listado de las acciones efectuadas por esa entidad durante el año 2016, tales como la participación en simulacros, en comités escolares de emergencia, capacitación de funcionarios, actualización Plan de Emergencia Provincial 2017, difusión de la resolución exenta referente a los procedimientos para disponer de recursos en situación de emergencia, participación en la actividad Gobierno Presente, acciones de difusión del Plan Provincial de Emergencia 2016, difusión de las vías de evacuación existentes en caso de Tsunami y visita de esa autoridad provincial al sector de la quebrada de Livircar y al pueblo de Las Peñas.

Ahora bien, es dable señalar que en su respuesta la autoridad provincial no se pronuncia en cuanto a lo observado y que dice relación con la falta de actualización formal de la constitución del correspondiente comité de operaciones de su competencia durante el año 2016, así como tampoco sobre la existencia de sesiones durante la señalada anualidad.

En atención a lo expuesto, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, se debe mantener la mantener la observación.

2.3. Comité de Emergencia Comunal.

De acuerdo a las indagaciones efectuadas, se verificó que la Municipalidad de Putre no ha constituido el Comité de Emergencia Comunal, lo cual fue confirmado por el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2017.

Lo expuesto, denota el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo cuarto acápite II del mencionado decreto N° 156, el que indica en lo que interesa, que se dispuso la constitución de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, lo que no acontece en la especie.

En su oficio de respuesta, la Alcaldesa de la Municipalidad de Putre adjunta el Plan Comunal de Protección Civil y Emergencias 2017, de esa comuna, agregando que dicho documento, el que se encuentra en proceso de la elaboración, contiene la metodología y constitución del Comité de Emergencia Comunal, lo que se perfeccionará luego de un proceso de aprobación por parte de esa autoridad y una vez realizada la difusión y retroalimentación con representantes de cada una de las localidades que componen la referida comuna.

De lo expuesto, y si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, la observación se mantiene, dado que por una parte se confirma la observación formulada y por otra en razón de que las acciones informadas se materializarán en el futuro.

3. Planes de emergencia.

En relación con la materia, es dable consignar que conforme a las indagaciones efectuadas y documentación tenida a la vista, se advirtió que la Dirección Regional de ONEMI no cuenta con los antecedentes que permitan acreditar que dicha repartición haya entregado los lineamientos e instrucciones a cada nivel administrativo que le compete, es decir provincial y comunal, con el fin de que los respectivos planes de emergencia se hayan elaborado en el marco de un trabajo participativo y coordinado, lo cual se puede apreciar de las observaciones expuestas en los numerales siguientes del presente documento, pudiendo señalar a modo de ejemplo, la falta de estandarización en el formato y contenido de los planes comunales de emergencia, la falta de actualización de los mismos y la ausencia de un plan de emergencia formalizado para el año 2016, por parte de la Gobernación Provincial de Arica.

Lo descrito, no se encuentra en armonía con lo establecido en el inciso 5, artículo cuarto, del acápite II, del mencionado decreto N° 156, que establece, en lo que interesa, que la misión de la Oficina Nacional de Emergencia es la planificación, coordinación y ejecución de las acciones destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes.

En el mismo sentido, el número 1, del punto IV, del anotado artículo cuarto, prescribe que la "protección civil", entendida como la protección a las personas, a sus bienes y ambiente ante una situación de riesgo colectivo, sea éste de origen natural o generado por la actividad humana, es ejercida en Chile por un sistema integrado por organismos, servicios e instituciones, tanto del sector público como del privado, incluyendo a las entidades de carácter voluntario y a la comunidad organizada, bajo la coordinación de la ONEMI.

Enseguida, es del caso indicar que la letra k, del anexo N° 9, del anotado artículo cuarto, indica en lo que interesa, que las Direcciones de Protección Civil, para una más eficiente gestión en sus materias, se deben constituir Direcciones de Protección Civil y Emergencia a nivel Regional, Provincial y Comunal, siendo el propósito de estas, asesorar a la autoridad y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinar los recursos del Sistema de Protección Civil en actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación referidas a emergencias, desastres y catástrofes.

Agrega que, para el cumplimiento de este propósito, una Dirección de Protección Civil debe desarrollar las funciones de mantener archivos actualizados de planes, directivas y procedimientos de administración de situaciones de emergencia emitidas por el nivel central, regional, provincial y comunal, según corresponda, como de las instituciones y organizaciones integrantes del Sistema de Protección Civil.

Al respecto, la autoridad regional de la ONEMI manifiesta, en síntesis, que actualmente a nivel nacional se encuentran haciendo esfuerzos de coordinación para lograr estandarizar procedimientos, agregando como una limitante en ese sentido, la ausencia de facultades normativas o fiscalizadoras de ese servicio sobre los distintos órganos que conforman el Sistema de Protección Civil.

Asimismo, agrega que durante el año 2016 y 2017, se han efectuado acciones y aprobado instrumentos de gestión en los diferentes niveles territoriales, dentro de los cuales se encuentran también los planes de emergencia, señalando entre ellas la aprobación por parte del Ministerio de Interior y Seguridad Pública del Plan Estratégico Nacional y del Plan Nacional de Emergencia 2017, añadiendo que actualmente se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional el proyecto de ley que crearía el nuevo Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencias, el cual establecería como obligatorios los instrumentos de gestión que adjunta a su respuesta.

Luego, expone que durante el presente año, se envió a las comunas de la región el formato comunal realizado desde nivel nacional, de los Planes Comunales de Gestión de Riesgo, el cual contiene el Plan Comunal de Reducción de Riesgo de Desastres, el Plan Comunal de Emergencia, y Plan específico de Emergencias por variable de Riesgo.

Enseguida, indica que todos los programas que se desarrollan en esa dirección regional se ejecutan con la participación directa de los niveles provinciales y comunales, adjuntando a modo de ejemplo, diversos oficios del año 2016, en los cuales se solicita a las distintas autoridades de la región, la participación del Encargado de Emergencia correspondiente en reuniones sobre diversas temáticas.

Sobre el particular, y no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas por esa repartición regional, se advierte por una parte que su respuesta corrobora las objeciones formuladas y por otra, que las acciones informadas como efectuadas se evidencian insuficientes dadas las observaciones formuladas precedentemente. Asimismo, es del caso indicar que las medidas enunciadas se concretarán en el futuro, por todo lo cual, se mantiene lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Plan Regional de Emergencia.

a) De los antecedentes aportados por la Dirección Regional de ONEMI, se advirtió el envío, por parte de su director regional, del plan regional de emergencia del año 2016 al Alcalde de Arica y a la Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, durante el mes de enero de 2017.

Por su parte, se advirtió que en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría, específicamente el día 28 de abril del año en curso, el señalado director regional procedió a efectuar el envío a diversas autoridades del plan regional aprobado durante enero de 2017, todo lo cual se detalla en la tabla N° 4.

Tabla N° 4. Envío del plan regional de emergencia por parte de ONEMI a autoridades de la región de Arica y Parinacota.

OFICIO N°	OFICIO FECHA	PLAN REGIONAL ENVIADO	DESTINATARIO
04	18/01/17	2016	Alcalde de Arica
06	30/01/17	2016	Gobernadora Provincial (S) de Parinacota
35	28/04/17	2017	SEREMI de Gobierno
36	28/04/17	2017	SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
37	28/04/17	2017	SEREMI de Obras Públicas
38	28/04/17	2017	SEREMI de Educación
39	28/04/17	2017	SEREMI de Salud
40	28/04/17	2017	Gobernador Marítimo de Arica y Parinacota
41	28/04/17	2017	Director Regional de Superintendencia de Electricidad y Combustible
42	28/04/17	2017	Superintendente de Bomberos Arica
44	28/04/17	2017	Jefe XV Zona Carabineros de Chile
45	28/04/17	2017	Prefecto Jefe XV Zonal Policial Investigaciones d de Chile
46	28/04/17	2017	Comandante Guarnición de Ejército de Arica
53	28/04/17	2017	Alcalde de Camarones
55	28/04/17	2017	Alcaldesa de Putre
56	28/04/17	2017	Gobernador Provincial de Arica

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota.

b) Asimismo, se advirtió que no consta que el señalado plan regional año 2016, fuera formalmente entregado a la totalidad de los integrantes del señalado COE regional, así como tampoco a otros participantes del Sistema Regional de Protección Civil.

A modo de ejemplo, no se aprecia que el aludido documento haya sido remitido al SEREMI de Energía, integrante del COE regional según dispone la citada resolución exenta N° 559, de 2016, que estableció la metodología de "Activación COE Regional, así como tampoco al Comandante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Escuadrilla de la Fuerza Aérea de Chile establecido como integrante en la mencionada resolución exenta N° 559 y en el plan regional de emergencia, así como tampoco a otras entidades tales como Cruz Roja, Defensa Civil de Chile, Servicio Médico Legal, Radioaficionados, entre otros.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, implica una vulneración al numeral 3 de la orden de servicio N° 6, de 25 de marzo de 2011, del Director Nacional de la ONEMI, el que establece que es función de los Directores Regionales preparar un plan de emergencia regional que involucre a todos las localidades de la región y que sea conocido por todo el Sistema Regional de Protección Civil.

En el mismo sentido, el número 1, del punto IV, del artículo cuarto del anotado decreto N° 156, de 2002, prescribe que la "protección civil", entendida como la protección a las personas, a sus bienes y ambiente ante una situación de riesgo colectivo, sea éste de origen natural o generado por la actividad humana, es ejercida en Chile por un sistema integrado por organismos, servicios e instituciones, tanto del sector público como del privado, incluyendo a las entidades de carácter voluntario y a la comunidad organizada, bajo la coordinación de la ONEMI.

Asimismo, cabe consignar que en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 12.540, de 2011, de este Órgano de Control, la demora señalada implica una infracción, tanto a lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la precitada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el idóneo cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como de lo dispuesto en el artículo 7º de la antes citada ley N° 19.880, referido al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En relación a la letra a), cabe consignar que el oficio de respuesta del Director Regional de ONEMI no se refiere a la demora en la entrega del plan regional de emergencia del año 2016 al Alcalde de Arica y a la Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, el cual fue efectuado durante el mes de enero de 2017, por tanto, corresponde mantener el alcance formulado.

Por su parte, en relación a lo observado en la letra b) precedente, el Director Regional de la ONEMI, indica en lo que interesa, que mediante el oficio N° 22, de 2016, de esa repartición se remitió al SEREMI de Energía el Plan Regional de Emergencia año 2015. Al respecto, es del caso aclarar que la observación se refiere a la falta de entrega a la referida autoridad, del plan regional del año 2016.

En el mismo orden de ideas, cabe consignar que en su respuesta no se pronuncia sobre la entrega formal del referido plan a la totalidad de los integrantes del señalado COE regional, así como tampoco a otros participantes del Sistema Regional de Protección Civil.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que no informa medidas para evitar situaciones como las advertidas, corresponde mantener los alcances formulados.

3.2. Plan Provincial de Emergencia.

De los antecedentes aportados por las gobernaciones provinciales de Arica y de Parinacota, se evidenció que la primera no contó durante el año 2016 con un plan de emergencias actualizado a dicha anualidad, lo cual fue confirmado por la Encargada Provincial de Emergencias de esa repartición, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2017, quien indicó que solo se mantenía un documento actualizado al año 2015, agregando que durante el inicio del año 2017, se procedió a su actualización.

En el mismo sentido, cabe indicar que la Gobernación Provincial de Parinacota no aportó antecedentes que den cuenta de la existencia de un plan provincial actualizado al año 2016, limitándose a adjuntar en el oficio ordinario N° 417, de 2017, los planes comunales de dicha provincia.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene a lo establecido en la letra k) del anexo N° 9, del anotado artículo cuarto del decreto N° 156, de 2002, que dispone, entre otras funciones de la Dirección de Protección Civil, para el caso en el nivel provincial, le corresponderá mantener archivos actualizados de planes, directivas y procedimientos de administración de situaciones de emergencia emitidas por el nivel central, regional, provincial y comunal, según corresponda, como de las instituciones y organizaciones integrantes del sistema de protección civil.

Al respecto, en sus respuestas ambas entidades corroboran las situaciones observadas, sin que aporten antecedentes adicionales a los ya tenidos a la vista durante la fiscalización, debiendo agregarse que se trata en ambos casos de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser corregidas atendida la temporalidad de la infracción, por lo que corresponde mantener lo observado.

3.2. Plan Comunal de Emergencia.

3.2.1. Plan de la Municipalidad de Camarones.

a) Se constató que el plan comunal de emergencia de esa entidad edilicia se encuentra desactualizado, toda vez que su formalización data del año 2013, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 117, de esa anualidad, lo cual fue corroborado por el Alcalde a través de su oficio ordinario N° 282, de 2017.

b) Ahora bien, de la revisión del referido plan comunal no se aprecia que se consigne un lugar de convocatoria, no precisa los albergues dispuestos en la comuna para enfrentar eventos de emergencia o catástrofes, así como tampoco señala los recursos con los que cuenta para dichas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones, ni indica un plan de enlace de comunicaciones entre los integrantes del COE comunal.

3.2.2. Plan de la Municipalidad de Putre.

a) Se advirtió que esa entidad edilicia cuenta con un Plan Comunal de Emergencias por el periodo 2011-2016, el cual no se encuentra debidamente sancionado, según fue confirmado por la Alcaldesa de Putre, mediante el oficio ordinario N° 652, de 2017.

b) Por su parte, se constató que los integrantes definidos en el aludido plan comunal no se componen en su totalidad por aquellos establecidos en el decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, a modo de ejemplo dicho documento no considera las instituciones como las Fuerzas Armadas ni Carabineros.

c) Del mismo modo, no se aprecia que se consigne un lugar de convocatoria, no precisa los albergues dispuestos en la comuna para enfrentar eventos de emergencia o catástrofes, así como tampoco señala los recursos con los que cuenta para dichas situaciones, ni indica un plan de enlace de comunicaciones entre los integrantes del COE comunal.

3.2.3. Plan de la Municipalidad de General Lagos.

a) Se advirtió que esa entidad edilicia no contó con un plan comunal de emergencias formalizado por el periodo 2016, verificándose que en el transcurso de la ejecución del presente trabajo y en la misma oportunidad en que remitió la respuesta al requerimiento de este Ente de Control sobre la materia, mediante oficio ordinario N° 235, de 2017, procedió a la oficialización de dicho plan mediante el decreto alcaldicio N° 181, de igual anualidad, misma instancia en que adicionalmente nombra al Encargado Comunal de Emergencia.

No obstante lo expuesto, se verificó que el señalado plan comunal se encuentra desactualizado, toda vez que indica como presidente del plan comunal de emergencia al ex alcalde de la comuna.

b) Del mismo modo, no se aprecia que se consigne los albergues dispuestos en la comuna para enfrentar eventos de emergencia o catástrofes, así como tampoco señala los recursos con los que cuenta para dichas situaciones, ni indica un plan de enlace de comunicaciones entre los integrantes del COE comunal.

3.2.4. Plan de la Municipalidad de Arica.

a) Se constató que el plan comunal de emergencia de esa entidad edilicia se encuentra desactualizado, toda vez que mediante el oficio ordinario N° 2.328, de 2017, del Alcalde de Arica remitió el aludido documento el cual fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 6.917, de 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, se verificó que el señalado plan comunal indica en el plan enlace de comunicaciones a funcionarios con cargos que ostentaban en dicho año, lo cual no se aviene a la realidad actual de esa entidad.

b) A su vez, se constató que no especifica claramente los integrantes del COE comunal, sino que se presume a partir de lo indicado en el plan de enlaces que contiene el referido documento, el cual como se indicó precedentemente, no se encuentra actualizado.

c) Del mismo modo, no se aprecia que señale los recursos con los que cuenta para enfrentar eventuales situaciones de emergencia o catástrofes.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene a lo establecido en la letra k) del anexo N° 9, del anotado artículo cuarto del decreto N° 156, de 2002, que dispone, entre otras funciones de la Dirección de Protección Civil, mantener archivos actualizados de planes, directivas y procedimientos de administración de situaciones de emergencia emitidas por el nivel central, regional, provincial y comunal, según corresponda, como de las instituciones y organizaciones integrantes del sistema de protección civil. En relación a los integrantes de los planes comunales de emergencia, lo descrito se contrapone con lo indicado en el artículo 22, del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, el que establece que en cada comuna se constituirá Comité Comunal de Emergencia, que estará integrado por el Alcalde, el Jefe de la Unidad de Carabineros y el Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Salud de la localidad, sendos representantes de la Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos de la comuna y un representante de la Dirección de Asistencia Social, si existiere esta oficina en la comuna.

Agregando que en aquellas comunas en que tengan su asiento el Intendente o el Gobernador, éstos integrarán el referido comité comunal. También lo integrará el Oficial de más alta graduación de las Fuerzas Armadas que operare en la comuna. Asimismo, formará parte del comité referido, en calidad de asesor, un representante de cada uno de los siguientes organismos: Unión - Comunal de Juntas de Vecinos, Consejos Comunales Campesinos, Unión Comunal de Centros de Madres, Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados, Unión Comunal de Organizaciones Juveniles, Unión Comunal de Organizaciones Deportivas Unión Comunal de Cooperativas, Defensa Civil, Registro Nacional de Comerciantes.

Enseguida, sobre el contenido del referido plan comunal de emergencia, cabe manifestar que lo señalado no se ajusta a la dimensión preventiva y de mitigación que debería contener el citado instrumento, a partir del análisis de la interrelación particular, de las amenazas, las vulnerabilidades y los recursos que posee una unidad territorial para enfrentar eventuales emergencias y catástrofes, dado que dicho documento se limita a la mera clasificación y descripción de riesgos en algunos casos o a una transcripción literal de definiciones, lo que no se aviene a lo dispuesto en el título IV, Marco Conceptual, del artículo cuarto, del ya mencionado decreto N° 156, de 2002.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, debe precisarse, en relación a la falta de formalización de los referidos documentos, que éstos tienen por objeto comunicar una determinada forma de actuar y de coordinación y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios planteados, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º, de la referida ley N° 19.880.

Lo anterior cobra mayor relevancia, considerando que se trata de directrices en el marco de la operación y análisis ante situaciones de emergencia, y que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575, que impone la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente.

Asimismo, lo descrito precedentemente implica una infracción, tanto a lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la precitada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el idóneo cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como de lo dispuesto en el artículo 7º de la precitada ley N° 19.880, referido al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En relación a lo expuesto en las letras a) y b) del numeral 3.2.1, la Municipalidad de Camarones corrobora lo advertido en su oficio de respuesta, e informa que procedió a la aprobación del nuevo plan de emergencia de la comuna, mediante el decreto alcaldicio N° 822, de 2017.

De lo expuesto, y revisado el nuevo documento aprobado por esa entidad comunal que informa en su respuesta, cabe indicar que esa municipalidad abordó las situaciones observadas, por lo que corresponde subsanar los alcances formulados.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso consignar que la autoridad deberá velar porque en lo sucesivo el Plan Comunal de Emergencia se mantenga actualizado.

Respecto a lo expuesto en las letras a), b) y c) del numeral 3.2.2, la Municipalidad de Putre corrobora lo advertido, y agrega un cronograma de actividades para la elaboración del referido Plan Comunal de Protección Civil y Emergencia de esa comuna, señalando que dicho documento contemplará la subsanación de las observaciones descritas.

Al respecto, considerando que las medidas informadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo relativo a lo advertido en las letras a) y b) del numeral 3.2.3, en su oficio de respuesta la Municipalidad de General Lagos corrobora los alcances formulados, agregando que a la fecha del presente informe se encuentran en proceso de actualización del referido plan comunal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

En cuanto a lo descrito, y considerando que no se adjuntan en su respuesta antecedentes que den cuenta de las medidas informadas, corresponde mantener la situación objetada.

En lo que atañe a las letras a), b) y c) del numeral 3.2.4, la Municipalidad de Arica confirma las situaciones observadas e informa, en síntesis, que ha iniciado una serie de acciones orientadas a ir subsanando dichas objeciones, mencionando dentro de estas, modificaciones estructurales en el departamento de emergencia, la contratación de un profesional que diagnosticó diversas falencias en dicha unidad, medidas del restablecimiento de la comunicación, interacción y trabajo con la comunidad, sociedad civil organizada y órganos de la administración del Estado relacionados con la materia, reuniones con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a fin de poder postular a fondos para financiar la confección de Planes Comunales de Protección Civil y Emergencias por parte de consultoras especializadas en el área.

Agrega esa autoridad, en resumen, que estiman que en un plazo no inferior a un año, se podría contar con un nuevo Plan de Emergencias Comunal, y que prontamente procederán a la constitución del Comité de Protección a nivel comunal, el cual según manifiesta, se constituirá a su vez, como Comité Comunal de Operaciones de Emergencia cuando se registren emergencias, desastres o catástrofes, lo cual fue requerido al Administrador Municipal por medio del memorándum N° 36, de julio del año en curso.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, las medidas informadas tendrán efecto futuro, debiendo por tanto mantener lo observado.

4. Difusión de los planes de emergencia.

Sobre la materia, de las indagaciones efectuadas, se determinaron las siguientes situaciones.

a) De los antecedentes aportados por la Dirección Regional de ONEMI, no se aprecia la existencia de documentación que permita acreditar la realización de acciones relativas a la difusión del plan regional.

En ese sentido, como se indicó precedentemente en el punto 3.1, letra a) de este informe, el aludido documento correspondiente al año 2016 fue remitido formalmente al Alcalde de Arica y a la Gobernadora Provincial (S) de Parinacota al año siguiente, en particular durante enero de 2017, sin que conste la difusión a otras autoridades e integrantes del SNPC, mientras que el plan regional del año en curso fue remitido a diversas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades el dia 28 de abril del presente año, es decir, una vez transcurridos 102 días corridos desde su aprobación.

Por su parte, cabe consignar que la referida autoridad regional señaló, por medio de las actas de fiscalización N°s. 4 y 45, de abril y mayo de 2017, respectivamente que ha efectuado capacitaciones sobre el plan DEDO\$, de evaluación de daños y necesidades, y microzonificación entre otras materias. Del mismo modo, agrega que en reuniones con autoridades y agrupaciones de la comunidad entrega información relativa al plan regional.

En cuanto a lo descrito, cabe indicar que esa repartición regional aportó información a esta Contraloría Regional, la cual permitió advertir la realización de distintas actividades, entre las que se identificaron reuniones con diversas entidades y establecimientos educacionales de la región, con el objeto de preparar simulacros, coordinar temas puntuales, o difundir programas como el Plan Integral de Seguridad Escolar, en el caso del sector educación.

Del mismo modo, se verificaron reuniones con comités de emergencias, y la realización de talleres y capacitaciones, las que versaron sobre temas específicos, como coordinaciones, difusión del aludido plan DEDO\$ y el programa Familia Preparada, entre otros.

Enseguida, es del caso señalar que se identificó la participación de ONEMI en instancias como las ferias de protección civil y la de seguridad alborada, el denominado Programa de Gobierno en Terreno y la entrega de folletería en las playas el Laucho y las Machas, ambas de la comuna de Arica.

No obstante lo anterior, no consta que en las actividades recién descritas se hayan comunicado o difundido en específico el referido plan de emergencia a la comunidad, toda vez, que no se aportaron actas que dieran cuenta del contenido de lo tratado o expuesto, según sea el caso, sin perjuicio que se verificó que en dichas instancias se trataron temas particulares relacionados con la prevención y manejo de eventuales emergencias o catástrofes, como se distingue del objetivo definido para cada instancia y de la entrega de folletería oficial de ONEMI en algunos casos.

Al respecto, corresponde recordar lo establecido en el punto 1 del anexo N° 4, del artículo cuarto, sobre ciclo metodológico para el manejo del riesgo, del precitado decreto N° 156, de 2002, en lo referido a la responsabilidad y coordinación en materia de riesgo, que define entre otros, la fase de preparación, como el conjunto de medidas y acciones previas al evento destructivo, destinadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando las medidas y procedimientos de respuesta y rehabilitación para actuar oportuna y eficazmente.

Asimismo, cabe precisar, que ONEMI no se encuentra excluida de participar conjuntamente con los organismos técnicos en las campañas de prevención, dado su condición de ente coordinador y ejecutor de campañas de difusión según se establece en el artículo 17, letras a) y c), del citado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 509, que debiera extenderse para las direcciones regionales como en este caso.

En su oficio de respuesta, el Director Regional de la ONEMI indica en síntesis, que las actividades informadas precedentemente corresponderían en esencia a la difusión del plan regional de emergencias y protección civil, añadiendo que todas las actividades estratégicas tales como los simulacros, son transversales a la difusión, desarrollo, control y readecuación del propio plan.

De lo informado, cabe indicar que esa entidad no aporta antecedentes adicionales que permitan desvirtuar los alcances formulados, toda vez que como se indicó precedentemente, no consta que en las actividades descritas se haya comunicado o difundido en específico el referido plan de emergencia a la comunidad, por lo cual, se mantiene lo observado.

b) En relación a la Municipalidad de Putre, se determinó que no cuenta con antecedentes respecto de acciones de difusión, llevadas a cabo durante el año 2016, del plan comunal vigente a esa fecha, lo que fue confirmado por el Director de Control de esa entidad edilicia, mediante certificado N° 05, de julio de 2017.

c) En el mismo sentido, se verificó que la Municipalidad de Arica no cuenta con antecedentes que permitan validar la existencia de acciones de difusión, durante el año 2016, del plan comunal de emergencia vigente a esa data, lo que fue corroborado por el profesional de apoyo del Departamento de Protección Civil y Emergencia de esa municipalidad, por medio del informe sin número de julio de 2017.

d) Por su parte, se estableció que la Municipalidad de Camarones no realizó, durante el año 2016, actividades de difusión del plan comunal de emergencia vigente en esa anualidad, lo cual fue confirmado por el Encargado Comunal de Emergencia de esa entidad mediante certificado sin número de julio de 2017.

En cuanto a lo expuesto en las letras b), c) y d) precedentes, es del caso indicar que dichas situaciones no se ajustan a lo establecido en el punto 1 del anexo N° 4 del artículo cuarto, sobre ciclo metodológico para el manejo del riesgo, del precitado decreto N° 156, de 2002, en lo referido a la responsabilidad y coordinación en materia de riesgo, que define entre otros, la fase de preparación, como el conjunto de medidas y acciones previas al evento destructivo, destinadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando las medidas y procedimientos de respuesta y rehabilitación para actuar oportuna y eficazmente.

Enseguida, lo señalado tampoco se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1.3, título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, del cual se desprende que las referidas acciones deben estar a cargo de cada nivel jurisdiccional, comunal en este caso, y coordinadas por la Oficina Nacional de Emergencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en la letra b), en su oficio de respuesta la Alcaldesa de la Municipalidad de Putre corrobora lo observado y señala, en síntesis, que en el proceso de actualización del Plan Comunal de Emergencias se realizarán convocatorias a diversos estamentos y directivos comunales que retroalimenten dicho documento, agregando, que se recurrirá a asesorías por parte de la ONEMI y otros municipios con planes establecidos, entendiendo las condiciones y adaptando las necesidades de emergencia de la comuna de Putre.

Al respecto, cabe aclarar que la ausencia de difusión del aludido plan, dice relación con acciones posteriores a la formalización del mismo, no siendo parte del proceso de preparación del referido documento, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal no son suficientes para desvirtuar el alcance formulado, correspondiendo por lo tanto, mantener la observación.

De lo advertido en la letra c), el Alcalde de la Municipalidad de Arica confirma los hechos objetados y manifiesta que a contar del mes de agosto del año 2017, se están desarrollando acciones de coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDEKO, consistente en talleres de difusión dirigidos a la comunidad, actividades con las que se espera, según indican, propender a la educación de los habitantes de la comuna en materias de emergencias y catástrofes; y cómo reaccionar y actuar ante la eventual ocurrencia de las mismas.

Sobre lo expuesto, cabe consignar que sin perjuicio de las medidas informadas por esa autoridad, no se acompañan antecedentes que permitan acreditar las acciones anunciadas, razón por la cual, se mantiene lo observado.

Relativo a la letra d), en su respuesta el Alcalde de la Municipalidad de Camarones manifiesta que el día 29 de julio del 2017, en la localidad de Cuya, se efectuó la elección del Consejo de la Comunidad Civil Organizada de esa comuna, agregando que dicha instancia contó con la asistencia de los dirigentes de las organizaciones comunitarias, sociales, culturales y deportivas; además de la participación de las comunidades indígenas, gremios y sindicatos de la comuna. En este sentido, esa autoridad consigna que en dicha oportunidad se habría informado latamente de la creación, aprobación vía Concejo Municipal y la ejecución mediante decreto alcaldicio del nuevo Plan de Emergencia Comunal, el cual según indica, se habría elaborado en conjunto con la ONEMI. Añade, que en la referida actividad se procedió a entregar a cada uno de los dirigentes un manual del referido plan, a fin de que cada organización proceda a informarlo a sus comunidades.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, cabe consignar que la difusión del plan es una actividad que se debe efectuar de manera constante y dirigida a los integrantes del sistema de protección civil, razón por la cual, se mantiene la situación observada en esta oportunidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. De la existencia de protocolos.

Sobre la materia, requerida de informar sobre los protocolos con que cuenta, la Dirección Regional de ONEMI aportó antecedentes de 27 documentos, entre los cuales se aprecian convenios y protocolos establecidos con integrantes del SNPC, según se expone en el anexo N° 1.

Ahora bien, del análisis de los mismos, se verificaron las siguientes situaciones.

5.1. De la falta de protocolos específicos para la región de Arica y Parinacota.

Como cuestión previa, cabe señalar que en conformidad a la información aportada por ONEMI, se verificó que de los 27 documentos aludidos precedentemente, 22 de ellos corresponden a protocolos o convenios establecidos entre su nivel nacional y los integrantes del SNPC.

a) En cuanto a lo descrito, se advirtió la ausencia de antecedentes que den cuenta de la existencia de protocolos formales entre la Dirección Regional de la ONEMI y otras entidades pertenecientes al mencionado sistema nacional de protección civil con presencia en la zona o bien, entes privados, que digan relación con mantener un adecuado nivel de coordinaciones dentro de la región, para la prevención de situaciones de emergencia o ante incidentes que puedan representar riesgos de desastres.

Conforme a lo descrito, de la revisión de los antecedentes aportados por esa dirección regional, no se aprecia que se hayan suscrito convenios o protocolos formales con otras entidades, tales como Defensa Civil de Chile, Fuerza Área de Chile, Cruz Roja, Bomberos, entre otros, las cuales podrían colaborar con el sistema de protección civil y fortalecer la respuesta idónea en caso de eventuales catástrofes relacionadas con los riesgos definidos para la zona en el plan de emergencia regional, aprobado por la resolución exenta N° 142, de 2017.

En efecto, de los 27 documentos informados, se verificó que 5 de ellos son específicos para la región de Arica y Parinacota, no obstante, se constató que 3 se encuentran en borrador, dos de los cuales están en esa condición desde el año 2014. Asimismo, se constató que uno de ellos, correspondiente a LIPIGAS S.A., no aborda procedimientos de coordinación sino más bien consigna los números de teléfonos y correos electrónicos de trabajadores de la señalada empresa.

A su vez, se estableció que uno de los protocolos atingentes a la región, el cual fue iniciativa de la SEREMI de Justicia de la región de Arica y Parinacota, es el único que se encuentra formalizado, todo lo cual se expone en la tabla N° 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5. Protocolos específicos para la región de Arica y Parinacota.

DOCUMENTO	AÑO	PARTES INTEGRANTES DE LA REGIÓN
Protocolo para abastecimiento alternativo por cortes masivos y prolongados de agua potable (En estado de borrador).	2016	Intendencia, Dirección Regional de ONEMI, las SEREMI de Obras Públicas, Salud y Educación, Servicio de Salud, Jefe de Oficina Regional SISS, Aguas Altiplano, Municipalidad de Arica, Ejército de Chile, Carabineros de Chile, Bomberos y Superintendencia Electricidad y Combustible.
Protocolo para remediaciones ambientales de emergencia por derrame de sustancias peligrosas en transporte sin RCA región de Arica y Parinacota (En estado de borrador)	2014	Dirección Regional de ONEMI, las SEREMI del Medio Ambiente, de Salud y Bienes Nacionales, Vialidad (MOP), SAG, Sernapesca, DGA, SEA y CONAF.
Protocolo llamadas de emergencia (En estado de borrador)	2014	Dirección General de Aeronáutica Civil-aeropuerto de Chacalluta y Dirección Regional de ONEMI
Protocolo de comunicación región de Arica. (El documento se limita a establecer teléfonos y correos electrónicos de la empresa)	2016	LIPIGAS S.A.
Protocolo identificación de víctimas en caso de catástrofes (Documento formalizado. Protocolo establecido por la SEREMI de Justicia de la región de Arica y Parinacota)	2015	SEREMI de Justicia región de Arica y Parinacota Ministerio Público, Registro Civil e Identificación, Servicio Médico Legal, SEREMI de Salud, ONEMI, Policía de Investigaciones, Carabineros, Servicio de Salud, Hospital Juan Noé Crevani, Aeropuerto de Chacalluta

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota.

A mayor abundamiento, es del caso consignar que esta Contraloría Regional realizó visitas a 15 entidades públicas, entre el 9 y 11 de mayo de 2017, las que se detallan en el anexo N° 2, con el objeto de verificar la existencia de protocolos formales y la necesidad de coordinación con la ONEMI.

Al respecto, se pudo constatar que algunos servicios manifestaron no necesitar coordinarse con ONEMI, debido a que cuentan con recursos propios para enfrentar emergencias en ámbitos de su competencia, como es el caso de la Dirección Regional de Vialidad, sin embargo, al menos 6 entidades evidenciaron la necesidad de establecer protocolos con ONEMI y de efectuar reuniones periódicas de coordinación.

En su oficio de respuesta, el Director Regional de ONEMI indica, en síntesis, que a nivel nacional existen convenios o protocolos formales con otras entidades tales como: Defensa Civil de Chile, Fuerza Aérea de Chile, Cruz Roja, Bomberos, cuya aplicación, según indica, sería también





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a nivel regional. Asimismo, agrega que actualmente cuentan con dos protocolos regionales específicos de riesgos volcánicos y por terremoto y tsunami, los cuales adjunta a su respuesta.

Al respecto, cabe agregar que las referidas convenciones a nivel nacional fueron expuestas en el anexo N° 1 del preinforme de observaciones N° 402, así como en el presente informe final.

Por su parte, en relación a los dos protocolos que indica en su respuesta, es del caso señalar que dichos documentos se tuvieron a la vista por parte de esta Contraloría Regional en la ejecución de la presente auditoria, no obstante, se advirtió que corresponden a planes para abordar riesgos, no a protocolos firmados con otras entidades, observándose además que dichos documentos se mantenían en calidad de borrador en esa oportunidad, lo que fue observado en el numeral 7 del presente informe.

No obstante lo anterior y si bien se acogen los argumentos esgrimido por esa autoridad, cabe indicar que esa repartición no adjunta antecedentes que den cuenta de la aplicación y coordinación a nivel regional de los convenios mantenidos a nivel nacional, de manera que permitan desvirtuar lo observado. A mayor abundamiento, como se consigna en el numeral 6.1, sobre la realización de simulacros, esa repartición no involucró en dichas actividades a las entidades con las cuales existen protocolos firmados, a pesar de que esas instancias representaron una oportunidad para la comprobación de las coordinaciones establecidas en dichos documentos, por lo tanto, corresponde mantener el alcance formulado.

b) Por su parte, en lo relacionado con el documento informado por la Dirección Regional de ONEMI como "protocolo de comunicación región de Arica", cabe consignar que éste no establece la definición de procedimientos ni coordinaciones en su contenido, sino más bien, se limita a establecer los números telefónicos y correos electrónicos del personal presuntamente de emergencia de la empresa LIPIGAS S.A., tal como se expuso en el literal a) de este apartado.

En razón de lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, es del caso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, del decreto ley N° 369, de 1974, que Crea la Oficina Nacional de Emergencia, dependiente del Ministerio del Interior y del decreto N° 509, de 1983, del citado ministerio, que Aprueba Reglamento para la Aplicación del referido decreto ley N° 369, entre las funciones que le corresponde desarrollar a la ONEMI, se encuentran las de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes.

A su turno, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 92.201, de 2016, de esta Contraloría General, el artículo tercero del decreto N° 156, de 2002, del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, previene que esa Secretaría de Estado adoptará las medidas tendiente a obtener la integral y oportuna aplicación del señalado plan, mediante la coordinación que, conforme a su ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

orgánica, corresponde ejecutar a la ONEMI, en su calidad de órgano técnico especializado y en su labor de coordinador del sistema.

En relación con lo anterior, la autoridad de la ONEMI indica que si bien se mencionó como protocolo el documento en cuestión, corrobora que este no se enmarca dentro de las características de uno de la especie, dado que no establece reglas ni secuencias de acciones para el adecuado logro de un objetivo, añadiendo, que se trataría de un plan de enlace de comunicaciones con la empresa en cuestión, de forma de tener la información disponible en caso de ser necesaria.

En vista de lo indicado por ese servicio, en donde se confirma lo observado, corresponde mantener la situación objetada.

5.2. Sobre la formalización de protocolos.

Se verificó que 4 de los protocolos informados por la Dirección Regional de ONEMI, correspondientes a documentos de los años 2014 en tres casos y 2016 para un cuarto, fueron remitidos en estado de "en borrador" a la fecha de elaboración del respectivo preinforme de observaciones, evidenciando una dilación en la formalización de los mismos que va desde 212 a 1.168 días corridos, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 6. Protocolos no formalizados.

NOMBRE/TIPO	FECHA VERSIÓN	INSTITUCIÓN EMISORA	ESTADO DOCUMENTO	DÍAS CORRIDOS AL 30 DE MAYO 2017
Protocolo llamadas de emergencia	19/03/14	Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeropuerto de Chacalluta	En borrador	1.168
Protocolo Interno Sistema de Alerta de Emergencia (SAE)	21/03/14	Oficina Nacional de Emergencia	En borrador	1.166
Protocolo para remediaciones ambientales de emergencia por derrame de sustancias peligrosas en transporte sin RCA región de Arica y Parinacota	11/04/14	SEREMI del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota	En borrador	1.145
Protocolo para abastecimiento alternativo por cortes masivos y prolongados de agua potable	Oct-16	Documento no lo identifica	En borrador	212

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, debe precisarse que los procedimientos elaborados en los documentos descritos tienen por objeto comunicar una determinada forma de actuar y de coordinación y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios planteados, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º de la referida ley N° 19.880.

Lo anterior cobra mayor relevancia, considerando que se trata de directrices en el marco de la operación y análisis ante situaciones de emergencia, y que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la referida ley N° 18.575, que impone la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente.

Asimismo, en relación a la demora por parte de los señalados servicios en llevar a cabo el procedimiento indicado, contraviene los principios de eficiencia, economía procedural y celeridad, contemplados en los artículos 5º y 8º de la anotada ley N° 18.575, y 7º y 9º de la citada ley N° 19.880, en virtud de los cuales, las autoridades y funcionarios de las entidades descritas debieron adoptar las medidas necesarias para que la emisión de los actos de dicha repartición se realizaran de manera oportuna, y cuyo incumplimiento puede generar responsabilidades administrativas para los involucrados en tales dilaciones, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s. 57.879 y 70.794, ambos de 2015, de este Órgano de Control.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la ONEMI plantea argumentos sobre medición de la eficiencia y eficacia en la gestión de riesgos, los que no aportan evidencia que permita desvirtuar lo observado en el presente numeral, sin que además, se refiera específicamente a lo objetado y que dice relación con la falta de formalización de cuatro protocolos, por tanto, a la luz de lo expuesto, corresponde mantener la situación advertida.

6. De la realización de simulacros y simulaciones.

6.1. En cuanto a los simulacros.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Dirección Regional de la ONEMI no fue considerada en el plan anual de simulacros de ONEMI del año 2016, lo cual fue informado a las direcciones regionales a través del memorándum interno N° 8, de marzo de 2016, del Subdirector Nacional de Gestión de Riesgo de ese servicio, lo que fue confirmado por el Director Regional por medio del acta de fiscalización N° 4, de abril de 2017.

No obstante lo anterior, se verificó que durante el mencionado año esa dirección regional efectuó 9 simulacros específicos, enfocados en alguna institución en particular, en los que se consideró la concurrencia de eventos de incendio, terremoto y tsunami, según se detalla a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7. Simulacros específicos efectuados en la comuna de Arica durante el año 2016.

Nº	TIPO SIMULACRO	ESTABLECIMIENTO / INSTITUCIÓN	FECHA
1	Simulacro incendio	Colegio particular subvencionado Saucache	24/08/2016
2	Simulacro terremoto y tsunami	Colegio particular subvencionado Chile Norte	07/09/2016
3	Simulacro terremoto	Centro de Formación Técnica Tarapacá "CAMPUS LAS ACACIAS"	27/10/2016
4	Simulacro terremoto y tsunami	Centro de Formación Técnica Tarapacá "CAMPUS VELÁSQUEZ"	27/10/2016
5	Simulacro terremoto	Complejo Penitenciario de Acha	07/11/2016
6	Simulacro incendio	Establecimiento centro Arica (ex-Qhalitani)	24/11/2016
7	Simulacro terremoto	COE Hospital Dr. Juan Noé Crevani	06/12/2016
8	Simulacro terremoto	Hospital Dr. Juan Noé Crevani	06/12/2016
9	Simulacro terremoto y tsunami	Escuela Municipal Jorge Alessandri Rodriguez	05/12/2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia.

Por su parte, es del caso señalar que de las visitas efectuadas por funcionarios de esta Contraloría Regional a 12 establecimientos educacionales elegidos aleatoriamente, entre aquellos que se emplazan en la zona de riesgo de inundación de tsunami, así como a 15 entidades tanto públicas como privadas, entre los se informó la existencia de protocolos firmados a nivel nacional, se verificó que la Dirección Regional de ONEMI colaboró en la realización de los simulacros internos que se desarrollaron durante el año 2016 en al menos dos colegios y un servicio público de los visitados, como dan cuenta las actas de fiscalización N°s. 15 a 44, de mayo de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones.

a) No se advirtió la realización de un simulacro global, sea este regional o que considere la totalidad de una comuna durante el año 2016.

b) Asimismo, de la revisión de los respectivos informes de simulacros aportados por esa dirección regional, no se aprecia la participación de algunas de las instituciones de apoyo en materias de emergencia y protección civil, tales como Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil de Chile, Servicio Médico Legal, Policía de Investigaciones, Radioaficionados, entre otros.

c) Por su parte, cabe destacar, como se indicó precedentemente, que los simulacros detallados en la tabla N° 7 se concentraron en la ciudad de Arica, los cuales estuvieron enfocados en eventos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terremoto, tsunami e incendio, sin considerar otras vulnerabilidades existentes en la región, tales como amenazas de origen volcánico, hidrometeorológico, remociones en masa, antrópico, incidentes con sustancias peligrosas, incendios forestales y eventos masivos, todos los cuales se detallan en el plan regional de emergencia.

En relación con lo señalado en las letras a), b) y c) precedentes, la Dirección Regional de la ONEMI indica, en síntesis, que durante el año 2015 y 2017 se han realizado 33 simulacros a lo largo del país que implica preparación, difusión, lanzamiento, activación, trabajo de simulación con los Comités de Operaciones de Emergencia y la obtención de lecciones aprendidas, incluyéndose en ellos un ejercicio de terremoto y tsunami de borde costero regional en Arica y Parinacota en el año 2015, agregando que durante el año 2017, se desarrolló un simulacro regional del sector educación por la misma variable de terremoto y tsunami.

Añade, que sin perjuicio de lo anterior, esa Dirección Regional desarrolla complementariamente ejercicios de menor alcance, fortaleciendo así las capacidades en preparación en el territorio de su jurisdicción, con el objeto de medir sus capacidades de reacción y respuesta bajo el principio de la autogestión y situado a la mayor realidad posible, por lo tanto, señala, la participación de los organismos externos que menciona la observación, se manifiesta en forma indirecta y no es medible.

Si bien, se acogen los argumentos entregados por esa autoridad, no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado precedentemente, así como tampoco informa medidas para evitar en lo sucesivo la reiteración de situaciones como las descritas, por lo cual, se mantiene la observación.

6.2. Sobre las simulaciones,

Al respecto, cabe indicar que de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que durante el año 2016 la dirección regional efectuó dos simulaciones, el 11 de abril con el COE regional y el 22 de julio con el Centro de Alerta Temprana, CAT, respectivamente, lo que se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 8. Simulaciones efectuadas durante el año 2016 por la Dirección Regional de ONEMI.

SIMULACIÓN	OBJETO	FECHA
Sismo tsunami	CAT	22/07/2016
Sismo tsunami	COE regional	11/04/2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, se verificó que la primera simulación consignó como objetivo evaluar el desempeño de las autoridades regionales y funcionamiento del COE regional frente a un evento de sismo de mayor intensidad y tsunami, mientras que la simulación efectuada en el CAT, se planteó





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como objetivo general el ejercitarse con flujos de información y ejecución de procedimientos asociados a los protocolos vigentes por parte de los operadores de turno de esa unidad frente a la ocurrencia de un sismo de mayor intensidad y como objetivos específicos, generar una instancia para practicar procedimientos de monitoreo y para que los operadores de turno desarrollen trabajo en equipo, tal como se requiere en una emergencia real frente a un sismo de mayor intensidad con consecuencia de tsunami.

En cuanto a lo descrito, y en los mismos términos señalados para los simulacros, dichos ejercicios de simulación estuvieron enfocados en eventos de terremoto y tsunami, sin considerar las demás vulnerabilidades existentes en la región, ni tampoco consideró la participación de algunas de las instituciones de apoyo en materias de emergencia y protección civil.

En este sentido, es dable precisar que uno de los objetivos principales de las simulaciones, es ejercitarse la toma de decisiones de las autoridades ante eventuales emergencias, por lo que resulta de suma importancia la participación de todos los integrantes del SNPC.

Al respecto, en relación a lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes del numeral 6.1, así como lo expuesto en el punto 6.2, ese servicio debió tener presente lo previsto en el numeral 3.7 de reformulación de planes, capítulo V, sobre gestión en protección civil, del mencionado decreto N° 156, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil, el que indica en lo que interesa, que la aludida readecuación se encuentra a cargo del Comité de Protección Civil y que una vez estructurado el plan de respuesta, no se puede esperar la ocurrencia de una emergencia para probar su efectividad, sino que el plan debe ponerse a prueba efectuando ejercicios de escritorio (simulaciones) y de movimientos físicos (simulacros), durante los cuales se examinan los roles, las coordinaciones, los accesos, los recursos, y en general, todo lo previsto en el plan.

En el mismo sentido, el anexo N° 4, del referido decreto N° 156, respecto del ciclo metodológico para el manejo del riesgo, relativo al punto 1) fases y etapas del ciclo del manejo del riesgo, fase de "Prevención", en su etapa de prevención, está referido al conjunto de medidas y acciones previas al evento destructivo, destinadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando las medidas y procedimientos de respuesta y rehabilitación para actuar oportuna y eficazmente, señalando entre otros ejemplos, el ejercicio de simulacros y simulaciones.

Por su parte, complementando lo anterior, ese servicio debió ajustar su actuar a lo establecido en el artículo tercero del anotado decreto N° 156, en cuanto a que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, adoptará las medidas tendientes a obtener la integral y oportuna aplicación del Plan Nacional de Protección Civil, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, corresponde ejecutar a la Oficina Nacional de Emergencia.

Adicionalmente, cabe citar lo indicado en la referida orden de servicio N° 6, de 25 de marzo de 2011, del Director Nacional de la ONEMI, que establece, en relación al plan de emergencia regional, que es función





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los directores regionales, entre otras cosas, contemplar a lo menos un simulacro en la región al año así como campañas de simulaciones específicas, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la Dirección Regional de ONEMI indica que para la definición del desarrollo de los simulacros se privilegia el criterio de situarse en los escenarios con mayor afectación, añadiendo que dichos ejercicios mantienen los mismos cursos de acción para otras amenazas que afecten a la región. Agrega, que respecto de la no consideración de la participación de otras instituciones de apoyo en materia de emergencias y protección civil, esto obedecería a que los simulacros tienen aspectos de medición claros y precisos y que para estos casos no está en consideración la medición de otras instituciones de emergencias.

De lo expuesto, corresponde señalar que no se advierte que los argumentos esgrimidos por dicha autoridad regional, desvirtúen las situaciones observadas, así como tampoco acompaña documentación que respalte dichas aseveraciones, sin que se fundamente el incumplimiento a lo previsto por la normativa señalada precedentemente, en cuanto a abordar el ciclo metodológico para el manejo del riesgo, según lo establece el citado anexo N° 4, del referido decreto N° 156, que especifica como una acción de prevención el ejercicio de simulacros y simulaciones, así como lo indicado en la anotada orden de servicio N° 6, de 2011, que dispone, en relación al plan de emergencia regional, que es función de los directores regionales, entre otras cosas, contemplar a lo menos un simulacro en la región al año así como campañas de simulaciones específicas.

7. En relación a los planes para abordar el riesgo.

Sobre este punto, y conforme a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de OMENI, se determinaron las siguientes situaciones.

a) Se constató que durante el año 2016 esa repartición no contó con planes específicos formalizados que aborden los riesgos presentes en la región de Arica y Parinacota y que se encuentran definidos en el plan regional de emergencia y protección civil.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó la elaboración de 2 planes específicos de riesgo, los cuales, según consta en los mismos documentos, señalan como fecha de confección el 8 de septiembre y 3 de octubre, ambos de 2016, y abordan amenazas volcánicas y de terremoto-tsunami respectivamente, los que a la fecha de elaboración del preinforme de observaciones no han sido formalizados, sin que consten además procedimientos o planes para los demás riesgos definidos en el mencionado plan regional.

En el mismo sentido, el Director Regional de ONEMI señaló por medio del acta de fiscalización N° 4, de abril de 2017, que cuentan con otros procedimientos regionales de respuesta a eventuales catástrofes o emergencias, los que estarían operativos, no obstante no se mantienen formalizados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo descrito, cabe recordar lo establecido en el inciso 5º del ítem II, de antecedentes, del artículo cuarto, del ya mencionado decreto N° 156, de 2002, en cuanto a que la creación de la ONEMI como órgano técnico especializado, refleja la permanente preocupación del Estado de velar por el desarrollo de la protección civil, incluidos sus aspectos de prevención de desastres y de coordinación de las actividades de las entidades públicas o privadas, relacionadas con la temática, y del empleo de los recursos humanos y materiales disponibles.

Por su parte, debe precisarse que los procedimientos elaborados en los documentos descritos tienen por objeto comunicar una determinada forma de actuar y de coordinación y, con ello, contar con lineamientos conocidos y uniformes para proceder ante los distintos escenarios planteados, los que solo surten efectos en la medida que se manifieste su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en armonía con lo consignado en el artículo 3º, de la referida ley N° 19.880.

Lo anterior cobra mayor relevancia, considerando que se trata de directrices en el marco de la operación y análisis ante situaciones de emergencia, y que las actuaciones y decisiones que en dicho contexto se tomen deben estar aprobadas por la respectiva autoridad, con procedimientos claros y definidos, lo que guarda armonía con lo establecido en el artículo 3º, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575, que impone la obligación de estar al servicio de la comunidad, atendiendo sus necesidades en forma continua y permanente.

Sobre la materia, el Director Regional de la ONEMI detalla en su respuesta la materia y objetivos de los planes específicos, sin que se pronuncie respecto a lo objetado, como tampoco acompaña antecedentes que den cuenta de la formalización de los referidos documentos, por lo tanto, corresponde mantener la situación objetada.

b) Adicionalmente, de lo expuesto aparece una demora en llevar a cabo el procedimiento de formalización de los referidos documentos, entre 239 y 264 días corridos, contados hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.

Lo descrito, contraviene los principios de eficiencia, y celeridad, contemplados en los artículos 5º y 8º de la ley N° 18.575, antes anotada, y 7º y 9º de la citada ley N° 19.880, en virtud de los cuales, las autoridades y funcionarios de la Oficina Nacional de Emergencia debieron adoptar las medidas necesarias para que la emisión de los actos de dicha repartición se realizaran de manera oportuna, y cuyo incumplimiento puede generar responsabilidades administrativas para los involucrados en tales dilaciones, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s. 57.879 y 70.794, ambos de 2015, de este Órgano de Control.

En relación a este punto, el Director Regional de la ONEMI, reitera los planteamientos expuestos en el numeral 5.2 precedente, en lo específico, argumentos sobre medición de la eficiencia y eficacia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la gestión de riesgos, los que no aportan evidencia que permita desvirtuar lo observado en el presente numeral, sin que además, se refiera a lo objetado y que dice relación con la falta de formalización de los citados planes para abordar el riesgo, por tanto, se mantiene la situación advertida.

c) Durante el desarrollo de la fiscalización no se tuvieron a la vista antecedentes que den cuenta que la Intendencia Regional de Arica y Parinacota contara con planes específicos formalizados que aborden los riesgos presentes en la región, en el contexto de lo establecido en su ley orgánica.

Al respecto, consultada dicha entidad sobre los protocolos formales vigentes con otras instituciones o entidades regionales, públicas o privadas, en el contexto de los planes de emergencia y enfrentamiento de eventuales catástrofes, ésta informó mediante el oficio ordinario N° 918, de abril de 2017, limitándose a remitir el plan regional de emergencia.

En ese contexto, no aparece que el actuar de esa intendencia se ajuste a lo previsto en la letra f) del artículo 2º, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que indica que le corresponderá al Intendente adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, así como tampoco a lo consignado en el artículo 16 de la citada ley, el que indica en lo que interesa, que serán funciones generales del gobierno regional, el elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, entre los que cuentan los referidos planes para enfrentar los riesgos definidos en el aludido plan regional de emergencia.

En relación a lo observado, la Intendenta de la región de Arica y Parinacota adjunta los memos N°s. 5 y 7, ambos de agosto de 2017, de esa autoridad, dirigidos a la Asesora Jurídica de la Intendencia Regional y al Jefe de División Planificación del Gobierno Regional, respectivamente, a objeto de que efectúen las coordinaciones con la Dirección Regional de la ONEMI con la finalidad de concordar un cronograma de trabajo que se ajuste a la exigencia de la ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, solicitando además, informar los resultados de dichas acciones. Asimismo, requiere que la División de Planificación incorpore las materias de emergencia en su planificación, instruyendo acordar una línea de trabajo con la ONEMI Regional o en su defecto informar las materias que ya convinieron con ese Servicio.

Al respecto y si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad regional, la observación se mantiene, dado que las medidas informadas se materializarán en el futuro.

8. De la falta de respuesta a requerimientos de ONEMI.

Como cuestión previa, cabe señalar que como resultado de las validaciones efectuadas, se estableció que durante el segundo semestre del año 2015, esa dirección regional envió oficios a las 4 municipalidades de la región, así como a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, requiriendo información sobre el stock crítico de bienes de emergencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que mantienen en sus bodegas, a fin de mantener un catastro de los mismos, no obstante, las referidas reparticiones públicas no dieron respuesta a lo solicitado, lo cual fue confirmado por el Director Regional de ONEMI, mediante el anotado certificado sin número ni fecha, recibido el 23 de marzo de 2017.

Del mismo modo, a propósito del requerimiento de este Ente de Control de informar sobre los referidos bienes y sin que contara con la información requerida, esa dirección regional efectuó durante marzo de 2017, nuevas solicitudes sobre la materia a las 4 entidades edilicias de la región, así como a las gobernaciones de Arica y Parinacota, sin que a la fecha de emisión del preinforme de observaciones haya recibido respuesta, con excepción de la Municipalidad de General Lagos y la Gobernación de Arica, situación que fue confirmada mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2017, del Director Regional de ONEMI.

En cuanto a lo descrito, se verificaron las siguientes situaciones.

a) Se constató que el 16 de junio de 2015, esa dirección regional envió el oficio N° 119, a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, requiriendo información sobre el stock crítico de bienes de emergencia que mantienen en sus bodegas a fin de mantener un catastro de los mismos, no obstante, el aludido servicio no entregó respuesta a lo solicitado, lo cual fue confirmado por el director regional mediante certificado suscrito sobre el particular.

b) En el mismo tenor, se advirtió que el 28 de septiembre de 2015 y 28 de marzo de 2017, esa dirección regional envió los oficios N°s. 194 y 22, respectivamente, a la Municipalidad de Camarones, requiriendo información sobre el stock crítico de bienes de emergencia que mantienen, con el objeto de contar con un catastro de los mismos, no obstante, la aludida entidad edilicia no entregó respuesta a lo solicitado, lo cual fue confirmado por el director regional mediante el anotado certificado.

c) Se constató que el 28 de septiembre de 2015 y el 22 de marzo de 2017, la dirección regional de ONEMI remitió los oficios N°s. 195 y 21, en ese orden, a la Municipalidad de Arica, requiriendo la aludida información, es decir, relacionada al stock crítico de bienes de emergencia, sin embargo, ese municipio no dio respuesta a lo solicitado, lo cual fue confirmado por el director regional de esa entidad, mediante el mencionado certificado sin número ni fecha.

d) Asimismo, se verificó que el 28 de septiembre de 2015 y el 22 de marzo de 2017, el director regional de ONEMI, envió a la Municipalidad de Putre los oficios N°s. 196 y 23, en ese orden, solicitando los mencionados antecedentes, sin que esa entidad entregara respuesta, lo cual fue confirmado por el referido director regional mediante el anotado certificado sin número ni fecha.

e) Por su parte, se constató que el 28 de septiembre de 2015 y el 22 de marzo de 2017 el citado director solicitó a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de General Lagos, información sobre el stock crítico de bienes de emergencia, mediante los oficios N°s. 198 y 24 respectivamente, recibiendo respuesta solo al requerimiento de marzo de 2017, según indica el anotado director regional mediante la aludida certificación.

En relación a lo expuesto en las letras a), b), c), d) y e), es preciso manifestar que el párrafo segundo del artículo 1°, del decreto N° 509, de 1983, indica, en lo que interesa, que a la Oficina Nacional de Emergencia le corresponderá la planificación y coordinación del empleo de los recursos humanos y materiales de las entidades y servicios públicos, y de aquellos organismos de carácter privado, que tengan relación con cualquiera variable de catástrofe o calamidad pública, a fin de evitar o aminorar los daños derivados de dichos eventos, pudiendo al efecto requerir de esos servicios o entidades la información necesaria, la que deberá serle proporcionada dentro del plazo que fije el Director del Servicio, lo que en la especie no aconteció, excepto de aquella entregada por el municipio de General Lagos.

A mayor abundamiento, cabe consignar que los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la referida ley N° 18.575, consagran el principio de coordinación conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben en lo que interesa, actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, esta Entidad de Control ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

En tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones a la aludida directriz, lo que implica, entre otras medidas, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, el cual en la especie versa sobre el Plan Nacional de Protección Civil.

En relación a la letra a), la Intendenta de la región de Arica y Parinacota hace presente en su respuesta, que el referido oficio N° 119, solicita gestionar la adquisición de stock crítico de emergencia, con el objetivo de dotar de insumos y recursos mínimos de supervivencia los albergues de la región; aclarando que tanto esa repartición como el Gobierno Regional no mantienen un stock crítico de emergencia, debido a que no cuentan con bodegas en sus instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que hará un seguimiento del citado oficio.

Al respecto, si bien se consideran las acciones anunciadas, estas no son suficientes para subsanar lo observado, toda vez





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no adjunta la respuesta al anotado documento de ONEMI, ni informa medidas para evitar en lo sucesivo la falta de respuesta a consultas o requerimientos de otros organismos públicos, por lo que se mantiene lo objetado.

En lo relativo a lo descrito en la letra b), la Municipalidad de Camarones informa que los registros de esa entidad solo dan cuenta del citado oficio N° 22, de Marzo del 2017, el cual según indica, fue respondido mediante el oficio ordinario N° 529, de 10 de agosto de 2017, de la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario de este municipio.

De lo informado, corresponde señalar por un lado, que el anotado oficio N° 194, fue recepcionado por doña Patricia Ruminot González, servidora de esa entidad edilicia, y por otro, si bien es cierto, se dio respuesta al anotado oficio N° 22, el que reitera la petición contenida en el aludido oficio N° 194, se advierte que la misma se presentó luego de haber transcurrido más de 4 meses.

Atendido lo expuesto, se mantiene el alcance formulado.

En relación a la letra c), la Municipalidad de Arica indica que se procederá a la brevedad a remitir a ONEMI el listado de aquellos implementos que se encuentran en la bodega del Departamento de Protección Civil y Emergencias.

Sobre el particular y considerando que no se adjuntan antecedentes que den cuenta de la medida anunciada, se mantiene lo observado.

Respecto de los reproches formulados en las letras d) y e), cabe consignar que las municipalidades de Putre y General Lagos, respectivamente, en su oficio de respuesta nada dicen sobre la materia, por lo que corresponde mantener las situaciones objetadas.

9. De los bienes destinados a eventuales emergencias y/o catástrofes en la región.

9.1. Sobre la administración de los bienes de la ONEMI.

9.1.1. En cuanto a la designación de un ministro de fe para el proceso de inventarios.

De las indagaciones efectuadas, se estableció que esa dirección regional no ha formalizado la designación de un ministro de fe, en los términos consignados en la resolución exenta N° 638, de 2016, del Director Nacional de la ONEMI, que Aprueba el Manual de Procedimientos de Baja y Destrucción de Elementos Adquiridos para Stock Crítico y Stock General, lo que fue confirmado por el Director Regional de la ONEMI, por medio del acta de fiscalización N° 4, de 20 de abril de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe consignar que el numeral 4.7, de la referida resolución exenta N° 638, define como ministro de fe la investidura que se asigna a un funcionario público, el que debe ser contratado o planta, con el objeto de que participe en actos internos de la organización referente a destrucción de bienes dados de bajas y que en algunos casos podrá pertenecer a otra entidad pública.

Asimismo, el punto 5.1.2, del mencionado acto administrativo, sobre responsabilidades de la Dirección Regional, indica que ésta tendrá la función de nombrar a un Encargado de Bodega, con el fin administrar y suministrar información cada vez que se le solicite en relación a los elementos de emergencia, el que debe tener la calidad de ministro de fe, lo cual, según lo expuesto, no se ha designado.

En su respuesta, la ONEMI corrobora la observación planteada e informa que se realizaron las gestiones para remediar el procedimiento que se encontraba en trámite, adjuntando el memorándum interno sin número, de junio de 2017, mediante el cual se designa a un funcionario como Encargado de Bodega en calidad de ministro de fe.

En razón de los antecedentes adicionales aportados por esa entidad, corresponde subsanar la observación.

9.1.2. Ausencia de control de inventarios.

a) Se advirtió que esa dirección regional no cuenta con procedimientos formales que permitan gestionar las mercaderías que se encuentran próximas a caducar, a objeto de establecer usos alternativos a las situaciones de catástrofes o emergencias a que están destinados dichos recursos, cuando los aludidos escenarios no se produjeren, lo anterior, con el fin de evitar la pérdida de los señalados bienes por efecto de su vencimiento.

La situación descrita importa una vulneración al numeral 38 de las normas de control interno contenidas en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno de la Contraloría General de la República, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En cuanto a lo observado, el Director Regional de ONEMI indica que a la fecha de la fiscalización existía un procedimiento de baja y destrucción de elementos adquiridos para stock crítico y stock general, el que según señala, tiene aplicación a nivel nacional, y se encuentra aprobado a través de la resolución exenta N° 638, de 2016, del Director Nacional de ONEMI, agregando que en la actualidad, dicho procedimiento fue actualizado y se encuentra aprobado por medio de la resolución exenta N° 714, de agosto de 2017 de ONEMI, denominado "Manual de Procedimientos de Bodegas de la ONEMI".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que durante la ejecución de la presente auditoría, se tuvo a la vista la citada resolución exenta N° 638, de 2016, no obstante, como se indicó precedentemente, se advirtió que dicho procedimiento no contemplaba la forma de gestionar las mercaderías que se encuentran próximas a vencer, a objeto de establecer usos alternativos a las situaciones de catástrofes o emergencias a que están destinados, en la eventualidad de que los aludidos escenarios no se generen, lo anterior, con el fin de evitar la pérdida de los señalados bienes por efecto de su vencimiento, como acontece en la especie, lo cual además se observa en la letra b) siguiente, en contravención a lo consignado en el artículo 5º de la ley N° 18.575, ya citada, que anota, en lo que interesa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En atención a lo descrito, y considerando que los argumentos esgrimidos por la autoridad no permiten desvirtuar la observación efectuada, esta se mantiene.

b) De la inspección efectuada el día 16 de abril de 2017 a las instalaciones de la bodega de ONEMI, ubicada en avenida 18 de septiembre N° 2021-A, en compañía de don José Luis Mellado Varela, Encargado de Bodega de esa dirección regional, se observó que se mantenían almacenados productos vencidos desde enero de 2016, sin que se evidenciaran gestiones formales para darlos de baja físicamente, previa autorización de la autoridad sanitaria respectiva.

De lo descrito, se verificó que en el transcurso de la presente auditoría se reunió el comité de bajas de esa repartición regional a objeto de efectuar un catastro de los bienes almacenados en bodega, cuyos resultados fueron autorizados por medio de la resolución exenta N° 324, de 11 de abril de 2017, del Director Nacional de ONEMI, de lo cual se detalla a continuación.

Tabla N° 10. Bienes vencidos almacenados en bodega de ONEMI.

TIPO DE BIEN	CANTIDAD	ESTADO
Caja de alimentos completa	118	Expirado en noviembre de 2016
Kit de aseo domiciliario	100	Expirado en diciembre de 2016
Kit de aseo hombre	226	Expirado en enero de 2016
Kit aseo mujer	263	Expirado en diciembre de 2016
Ración 12 horas	23	Expirado en enero de 2017
Caja de alimentos POUCH	12	Expirado en noviembre de 2016
Estanque de 2.000 litros con tapa y llave	21	Quemado por efecto climático, depositados fuera de la bodega.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota.

Al respecto, no se advirtieron gestiones formales de esa dirección regional para dar de baja físicamente los bienes detallados precedentemente, lo que fue confirmado por el Jefe de la Unidad Técnica de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alimentos de la SEREMI de Salud región de Arica y Parinacota mediante acta de fiscalización N° 47, de mayo de 2017.

Lo observado, no se aviene a lo establecido en el numeral 6.2, de la resolución exenta N° 638, de 2016, del Director Nacional de ONEMI, el que indica que la Unidad de Logística en el Nivel Central o las direcciones regionales, en el nivel regional, procederán a la tramitación de la baja del bien en comento y las respectivas actualizaciones en el sistema, coordinando con el SEREMI de Salud, para que actúe como Ministro de Fe para los elementos que así lo requieran, básicamente los productos que se relacionan con la salud humana, lo cual no ha acontecido en la especie.

c) Se estableció que no se efectúa una toma de inventario en forma sorpresiva o programada al menos una vez al año, por una persona distinta de quien custodia los elementos de emergencia, lo anterior para los almacenes de acopio que dispone esa dirección en la región, lo cual fue confirmado por el director regional mediante acta de fiscalización N° 45, de mayo de 2017.

d) De la señalada visita de inspección a la bodega de la ONEMI regional, se advirtió que si bien es cierto esa dirección regional cuenta con un sistema informático denominado MÁXIMO, para el control de inventarios, este no refleja con exactitud el movimiento de los productos ingresados o despachados así como tampoco los saldos físicos de los mismos.

Lo anterior, se evidenció luego que esta Contraloría Regional efectuara la revisión de los bienes de emergencia determinados en la muestra, respecto de la cual se establecieron diferencias entre lo señalado por el referido sistema y el conteo físico, ante lo cual esa dirección regional tuvo la necesidad de aportar documentación de guías de despacho a objeto de aclarar dichas diferencias y reconstruir los saldos.

e) En relación con lo anterior, cabe señalar que esa dirección regional aportó un reporte generado por el referido sistema MÁXIMO, respecto de los bienes de emergencia con que contaba, en el cual se evidenció un saldo de 30 unidades del producto antiparras, no obstante, según indicó el señalado servidor mediante el acta de fiscalización N° 46, de mayo de 2017, tales bienes no se habrían recibido en esa dirección regional, sin que se entregaran mayores antecedentes sobre la materia.

f) Por su parte, se determinó la falta de un control formal de los bienes donados, verificándose además que dichos productos no se encontraban inventariados en el sistema informático denominado MÁXIMO de control de inventarios, lo cual fue confirmado por medio de la referida acta de fiscalización N° 46.

g) Se advirtió que la Dirección Regional de ONEMI no mantiene un registro que consolide y entregue información oportuna sobre los recursos que se mantienen en cada uno de los centros de acopio dispuestos por esa repartición en la región, los cuales según se constató son





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informados en el mencionado sistema MÁXIMO dentro de los saldos totales, lo cual fue confirmado por la autoridad regional mediante acta de fiscalización N° 45, de mayo de 2017.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), c), d), e), f) y g) precedentes, cabe consignar que la carencia de controles adecuados de bienes adquiridos con fondos públicos, incrementa los riesgos de eventuales pérdidas y contraviene lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, ya citada, que anota, en lo que interesa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y debido cumplimiento de la función pública.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma norma, dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación a lo expuesto en la letra b), la Dirección Regional de la ONEMI adjunta el oficio ordinario N° 1.127, de julio de 2017, de la SEREMI de Salud, el cual contiene instrucciones para solicitar la desnaturalización de alimentos vencidos. Asimismo, acompaña el oficio ordinario N° 83, de julio de la misma anualidad del Director Regional de ONEMI, mediante el cual se efectúa una solicitud relacionada con el almacenamiento de alimentos no perecibles, sin embargo, dicho instrumento no dice relación con el destino de los bienes de emergencia vencidos.

En atención a lo expuesto, y a que los antecedentes no resultan suficientes para subsanar la observación, esta se mantiene.

De lo advertido en la letra c), el Director Regional de ONEMI, indica que en el mencionado sistema MÁXIMO, se permite cargar y descargar las mercadería en forma automática y en línea, con lo cual se dispone de los inventarios actualizados diariamente, no obstante, agrega que esa autoridad ha tomado en consideración la observación y se retomará el programa de control de inventarios que se venía desarrollando hasta el año 2016.

En consideración a lo expresado, cabe señalar que esto no dice relación con la toma de inventario en forma sorpresiva o programada al menos una vez al año, por una persona distinta de quien custodia los elementos de emergencia, razón por la cual no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar la objeción planteada, debiendo mantener el alcance formulado.

En su oficio de respuesta, la Dirección Regional de la ONEMI indica respecto de la letra d), que el sistema informativo MÁXIMO es un sistema administrado desde el nivel central, que para el caso de las regionales, solo les compete ingresar datos y actualizar información en la medida que exista movimientos de ingreso y salida de mercaderías en la bodega, agregando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en cuanto a la diferencia observada, que ésta fue informada al nivel central para su regularización.

Al respecto, cabe señalar que no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas por esa autoridad, estas no son suficientes para subsanar lo observado, toda vez que no adjunta antecedentes que den cuenta de la regularización ni que expliquen tales diferencias entre el stock físico y el registrado por el citado sistema, debiendo por tanto, mantenerse lo objetado.

En cuanto a lo observado en la letra e), f) y g), el Director Regional de ONEMI no se pronuncia ni entrega antecedentes que expliquen el saldo de los referidos bienes en el anotado sistema y la ausencia de los mismos en las bodegas de esa repartición, ni a la falta de un control formal de los bienes donados, así como tampoco sobre la falta de un registro que consolide y entregue información oportuna sobre los recursos que se mantienen en cada uno de los centros de acopio dispuestos por esa repartición en la región, correspondiendo por lo tanto, mantener las observaciones en cada caso.

9.2. Ausencia de un catastro actualizado de bienes de emergencia disponibles con que cuenta la región para enfrentar emergencias.

Sobre la materia, se verificó que esa repartición regional no cuenta con un catastro actualizado de los fondos y recursos que disponen tanto los servicios públicos como organismos privados que eventualmente formarian parte del SNPC de la región de Arica y Parinacota, para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofes, lo que fue confirmado por el Director Regional, mediante certificado sin número ni fecha, recibido el 23 de marzo de 2017, por parte de esta Contraloría Regional, situación que no favorece realizar las coordinaciones y asesoría técnica de forma oportuna, lo cual es necesario para que se mantenga un adecuado nivel de alistamiento para las eventuales situaciones de desastres.

Al respecto, ese servicio debió ajustarse a lo establecido en el artículo tercero del decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, que previene que esa Secretaría de Estado adoptará las medidas tendiente a obtener la integral y oportuna aplicación del señalado plan, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, corresponde ejecutar a la ONEMI, en su calidad de órgano técnico especializado y en su labor de coordinador del sistema, tal como fuera reconocido en el dictamen N° 92.201, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora.

En el mismo sentido, el señalado decreto N° 156, indica en su capítulo V, sobre gestión en protección civil, que dicha tarea debe responder a la realidad de un área jurisdiccional determinada, interrelacionando amenazas, vulnerabilidades y recursos, como base de orientación de la acción en prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, como un proceso participativo y continuo en el tiempo, de revisión y perfeccionamiento permanente, lo que no se aprecia en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es preciso señalar lo indicado en el anexo N° 9, del artículo cuarto, del precitado decreto N° 156, de 2002, el cual dispone en su letra I), que una Dirección de Protección Civil debe desarrollar entre otras funciones, la de mantener actualizada la relación de los elementos que conforman el Acopio de Emergencia, orientado a la realidad y experiencia local.

Asimismo, se debe hacer presente lo establecido en el anexo N° 8, del anotado decreto N° 156, de 2002, en relación a las planillas REDES, la cual según se indica, es una guía para el uso de la planilla única de recepción, entrega y disponibilidad de elementos de socorro, la cual, entre sus objetivos tiene el de normalizar a nivel nacional el registro de información sobre recepción, entrega y disponibilidad de elementos de socorro a nivel de Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias y ONEMI, para la atención de emergencias y desastres, entre otros.

Sobre el particular, la Dirección Regional de la ONEMI no se pronuncia ni entrega antecedentes que den cuenta de un catastro actualizado de los fondos y recursos que disponen tanto los servicios públicos como organismos privados que eventualmente formarían parte del SNPC de la región de Arica y Parinacota para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofes, atendido lo cual, corresponde mantener el alcance formulado.

9.3. Sobre la emisión de instructivos a los integrantes del PNPC.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que la Dirección Regional de ONEMI no ha redactado instructivos que determinen un stock de seguridad de insumos básicos con el que deban contar las municipalidades o gobernaciones para abastecer a la población en las primeras horas de ocurrida una emergencia que permita disminuir los tiempos de respuesta frente a un desastre, definir capacidades de instalaciones y encontrar una metodología de gestión de inventarios previo a una emergencia, lo cual fue confirmado por el Director Regional de esa repartición por medio del acta de fiscalización N° 45, de mayo de 2017.

En ese sentido, el señalado decreto N° 156, de 2002, indica en su capítulo V, sobre gestión en protección civil, que dicha tarea debe responder a la realidad de un área jurisdiccional determinada, interrelacionando amenazas, vulnerabilidades y recursos, como base de orientación de la acción en prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, como un proceso participativo y continuo en el tiempo, de revisión y perfeccionamiento permanente, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la Dirección Regional de la ONEMI indica que ese servicio carece de facultades para dictar normas e instrucciones, agregando que el decreto N° 156, de 2002, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, establece en el anexo N° 5, que los responsables de la coordinación a nivel provincial y comunal son la Dirección Provincial de Protección Civil, y la Dirección Comunal de Protección Civil, respectivamente, agregando que los stock mínimos con que se deben contar dependen de la realidad presupuestaria y territorial de cada una de estas instituciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe consignar que el citado decreto N° 156, de 2002, previene que el actual Ministerio de Interior y Seguridad Pública, adoptará las medidas tendientes a obtener la integral y oportuna aplicación del referido plan, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, corresponde ejecutar a la Oficina Nacional de Emergencia, en este contexto, este Órgano Fiscalizador no aprecia impedimentos para que esa repartición en su calidad de órgano técnico especializado y en su labor de coordinador del sistema, según lo dispuesto en el artículo cuarto del citado decreto N° 156, de 2002, en donde se destacan las competencias que sobre las materias de seguridad y emergencias mantiene la ONEMI, emita instructivos a las gobernaciones y municipalidades a fin de que estas tengan la capacidad para determinar un stock de seguridad de insumos básicos con el que deban contar para abastecer a la población en las primeras horas de ocurrida una emergencia, de manera tal que permita disminuir los tiempos de respuesta frente a un desastre, definir capacidades de instalaciones y encontrar una metodología de gestión de inventarios previo a una emergencia.

Atendido lo expuesto, y considerando que no se informan medidas para implementar lo requerido, se mantiene la observación.

10. Sobre los fondos de emergencia.

Como cuestión previa, cabe señalar que según lo indicado por el Director Regional mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2017, los fondos de emergencia comienzan a gestionarse una vez declarada alguna alerta amarilla o roja, la cual es formalizada mediante resolución exenta emitida por la Intendencia Regional.

Al respecto, se constató que las solicitudes de servicios o elementos de emergencia a nivel local son enviadas por la entidad comunal, a través del informe denominado Alfa, mediante el cual se especifica el requerimiento correspondiente. Ahora bien, en los casos en que la solicitud se realice a nivel provincial se debe contar con el citado documento Alfa de la respectiva gobernación.

Enseguida, cabe indicar que los referidos informes deben ser remitidos al Centro de Alerta Temprana Regional de ONEMI, con copia al Gobernador Provincial, con las correspondientes firmas y timbres de la institución que está solicitando los recursos de emergencia.

Asimismo, para las solicitudes de servicios de arriendos de maquinarias y/o camiones aljibes, se debe adjuntar la cotización del proveedor que prestará el servicio, especificando el valor neto, IVA y valor total por hora o día, según corresponda.

Por su parte, la gobernación provincial correspondiente deberá elaborar la orden de compra al proveedor de la cotización seleccionada con los mismos antecedentes. A su vez, si se solicita vivienda de emergencia, kit sanitario, cajas de alimento para damnificados laborales y/o estanques de agua familiares, éstos deben contar con la denominada Ficha Básica de Emergencia, FIBE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para el caso de viviendas de emergencia, sólo son aplicables a aquellos damnificados que declaren como propia su vivienda.

Las consideraciones expuestas, son validadas por la Unidad de Fondos de Emergencia de ONEMI y la Subsecretaría del Interior, para posteriormente efectuar las transferencias de fondos.

Ahora bien, contextualizado lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones.

10.1. Dilación en el pago a los proveedores.

De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se constató la contratación de los servicios de arriendo de maquinarias al proveedor Empresa Constructora Piemonte S.A., a fin de atender las consecuencias de una emergencia presentada dentro de la región durante el año 2016, la cual generó la necesidad de efectuar movimientos de tierra. Al respecto, cabe señalar que se advirtieron dos casos en los cuales el pago de dichos servicios se efectuó con 93 y 216 días respecto a la fecha de emisión de la respectiva factura, lo cuales se detallan en la tabla N° 11.

Cabe hacer presente, tal como se observó en el numeral 1 del acápite I, aspectos de control interno, que la Dirección Regional de la ONEMI no entregó a la fecha del presente informe, los respaldos que permitieran acreditar los pagos al proveedor por concepto de uso de FEMER financiados por el nivel nacional de esa repartición durante el año 2016, en particular los que dicen relación con la adquisición de viviendas de emergencia y mascarillas desechables.

En este sentido, corresponde manifestar que los antecedentes no informados representaron un alcance a la revisión de dichas fondos, toda vez que no se consideraron en la ejecución de la presente fiscalización.

Tabla N° 11. Dilación en el pago de facturas.

SERVICIOS	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA PAGO S/CARTOLA BANCARIA	DILACIÓN EN DÍAS CORRIDOS A LA FECHA DE LA FACTURA
150 Horas máquina excavadora 150 Horas máquina bulldozer	Nº 45	2 de mayo de 2016	Empresa Constructora Piemonte S.A.	03/08/2016	93
50 Horas máquina excavadora	Nº 61	27 de mayo de 2016	Empresa Constructora	29/12/2016	216





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVICIOS	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA PAGO S/CARTOLA BANCARIA	DILACIÓN EN DÍAS CORRIDOS A LA FECHA DE LA FACTURA
50 Horas máquina bulldozer			Piemonte S.A.		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por Gobernación Provincial de Arica.

a) En cuanto a lo descrito, se verificó que durante febrero de 2016, se declaró alerta amarilla para la región de Arica y Parinacota por evento hidrometeorológico, y ante la necesidad de movimientos de tierra que se derivaron de dicha emergencia se iniciaron los respectivos procesos de contratación de maquinarias con la Empresa Constructora Piemonte S.A., trabajos que se ejecutaron entre el 17 de marzo y 25 de abril de 2016, conforme establece el informe técnico sin fecha ni número, de la Dirección de Obras Hidráulicas, donde se deja constancia de la ejecución de los referidos trabajos.

En este sentido, se constató que con fecha 3 de agosto y 29 de diciembre, ambas de 2016, se pagaron las facturas N°s. 45 y 61, de 2 y 27 de mayo de 2016, respectivamente, por los servicios detallados en la tabla N° 11, advirtiéndose una dilación en el pago de los mismos por parte de la Gobernación Provincial de Arica, de 93 y 216 días corridos en cada caso, contados desde la fecha de la emisión de los citados documentos.

Al respecto, cabe consignar que en las mencionadas facturas no consta la fecha de recepción de las mismas, así como tampoco la data de recepción conforme de los servicios establecidos en el recién nombrado informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, razón por la cual, consultada la Gobernación de Arica, esa repartición aportó correos electrónicos en los cuales consta que la factura N° 45 fue recibida por dicho medio en la citada gobernación con fecha 12 de mayo de 2016, y 20 de diciembre de la misma anualidad, respecto de la factura N° 61.

No obstante, en relación a la factura N° 61, se verificó que la empresa solicitó a la citada gobernación, con fecha 12 de mayo de 2016, emitir la orden de compra para facturar los servicios de dos máquinas por 50 horas cada una, no obstante, ese servicio le contestó el 20 de diciembre de la misma anualidad que enviara la factura, la que fue recibida con igual fecha, evidenciando la dilación en los procesos asociados a la facturación y pagos.

Por su parte, la recepción conforme de los servicios se verificó por medio del citado informe sin fecha, el que según informó la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Arica y Parinacota, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2017, correspondió al 10 de mayo de 2016, fecha en que el Director (S) de ese servicio remitió el citado documento a la ONEMI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto, corresponde consignar que acorde a lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de la ley N° 19.886, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, como es el caso de la referida Gobernación, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

Continúa indicando que, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla, lo que no se aprecia se cumpliera en la especie.

b) Por su parte, en relación con lo expuesto en la letra a) precedente, cabe consignar que la dilación tanto en los procesos como en el pago de los servicios puede resultar especialmente riesgosa en el contexto del Sistema Nacional de Protección Civil, toda vez que eventualmente podría significar desincentivos futuros a proveedores del Estado para prestar sus servicios ante una eventual catástrofe o emergencia.

Lo anterior, puede apreciarse además de lo informado por el Director Regional de ONEMI, quien mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2017, señaló, en resumen, que el flujo de visaciones y chequeo de antecedentes puede tomar una cantidad de tiempo que en algunos casos ha llegado a retrasar el pago a los proveedores, lo cual según agrega, ha generado molestia en los mismos.

En ese sentido, lo advertido no se ajusta a lo consignado en el artículo tercero del nombrado decreto N° 156, de 2002, que aprueba el plan nacional de protección civil, previene que el actual Ministerio de Interior y Seguridad Pública, adoptará las medidas tendientes a obtener la integral y oportuna aplicación del referido plan, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, corresponde ejecutar a la Oficina Nacional de Emergencia.

Enseguida, el artículo cuarto del citado decreto N° 156, de 2002, en donde se destacan las competencias que sobre la materia mantiene la ONEMI, en su calidad de órgano técnico especializado y en su labor de coordinador del sistema.

Por tanto, al tenor de lo expuesto y en conformidad con la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 96.813, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, se aprecia la inobservancia por parte de ONEMI a los principios de control y coordinación a que están afectos los órganos de la Administración, acorde a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, las dilaciones advertidas implican una infracción, tanto a lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la precitada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el idóneo cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En relación con lo descrito en las letras a) y b) precedentes, la Gobernación Provincial de Arica corrobora la dilación observada, indicando que ello fue debido a que el nivel central de la ONEMI ha elaborado las pertinentes resoluciones de emergencia con retraso. Añade, que en cuanto fue recepcionada la remesa respectiva en el Departamento de Administración y Finanzas de esa gobernación, se habría procedido a pagar a la brevedad los trabajos ejecutados por la Empresa Constructora Piemonte S.A., previa visación de la autoridad provincial.

En el mismo tenor, añade que esa gobernación cumple con el pago correspondiente dentro de los treinta días después de depositada la correspondiente remesa por parte del Servicio de Gobierno Interior y de recibida la resolución que autoriza la erogación, asimismo, alude que ese servicio no tiene la capacidad de acelerar la entrega de los recursos descritos anteriormente. Enseguida, manifiesta que durante el presente año, se han capacitado por parte del Ministerio del Interior a tres funcionarios, a objeto de propender a efectuar de mejor manera los procedimientos administrativos en esta área.

Sobre la materia, la Dirección Regional de la ONEMI manifiesta que, en los casos observados, ese servicio operó como coordinador del Sistema de Protección Civil, gestionando recursos financieros adicionales conforme lo establecen los procedimientos establecidos para tal efecto, añadiendo que en este caso, para que fueran transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Gobernación Provincial de Arica, por tanto, la señalada contratación y pago no habría sido de cargo de ese servicio.

Atendidas las consideraciones expuestas por ambas entidades, es menester señalar en lo relativo a ONEMI, que esta se mantiene, toda vez que en su rol de coordinador del sistema, debió gestionar con la Dirección Nacional, la eficiente gestión de la tramitación administrativa de los recursos, para dar curso a los pagos en forma oportuna, lo que no se apreció en la especie.

10.2. Formularios ALFA con requerimientos sin respuesta formal.

Sobre la materia, se constató que tanto la Gobernación Provincial de Parinacota como la Municipalidad de Arica efectuaron durante el año 2016, requerimientos por medio del formulario ALFA, no obstante, de los antecedentes tenidos a la vista no se aprecia que la Dirección Regional de ONEMI haya atendido tales solicitudes, así como tampoco la entrega de una comunicación formal en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, requerida de informar la aludida gobernación, ésta señaló, mediante oficio ordinario N° 417, de abril de 2017, que emitió el formulario ALFA N° 1, de 18 de enero de 2016, requiriendo 100 litros de petróleo para maquinaria, no obstante, no existe evidencia de la entrega de lo requerido o en su defecto de una comunicación formal por parte de la ONEMI, lo cual fue confirmado por el Jefe de Gabinete de esa gobernación, quien además cumple funciones como Encargado de Emergencias, el que además señaló que consultada la Dirección Regional de la ONEMI por dicha situación, esta no les habría entregado respuesta.

En el mismo tenor, se verificó que la Municipalidad Arica emitió el formulario ALFA N° 1, de 8 de julio de 2016, requiriendo 20.000 mascarillas desechables anti polvo, sin embargo, no se acreditaron antecedentes que den cuenta que la referida Dirección Regional de ONEMI hiciera entrega de dichos bienes, lo que fue corroborado por la Encargada de Emergencia de esa entidad edilicia por medio del certificado 44, de abril de 2017. De lo anterior, es del caso señalar que finalmente la anotada municipalidad debió hacer efectiva la compra de las aludidas mascarillas.

Sobre el particular, cabe consignar que el Director Regional de ONEMI aportó el acta de entrega sin número de 10 de julio de 2016, la cual no tiene firma de recepción por parte de la señalada municipalidad, argumentando esa autoridad que los bienes estuvieron disponibles, no obstante no habrían sido retirados por parte de esa entidad edilicia.

En virtud de lo antes señalado, corresponde manifestar que en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 92.201, de 2016, de este origen, el artículo tercero del decreto N° 156, de 2002, previene que el Ministerio del Interior adoptará las medidas tendiente a obtener la integral y oportuna aplicación del señalado plan, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, corresponde ejecutar a la ONEMI, en su calidad de órgano técnico especializado y en su labor de coordinador del sistema, lo que en la especie no se aprecia.

Asimismo, la falta de actuación evidenciada por parte de la Dirección Regional de ONEMI implica una infracción, tanto a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la precitada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el idóneo cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como de lo dispuesto en el artículo 7° de la antes citada ley N° 19.880, referido al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su oficio de respuesta, la Dirección Regional de la ONEMI indica, en síntesis, que para el caso observado respecto del requerimiento de la Gobernación Provincial de Parinacota, sobre la solicitud en el formulario ALFA N° 1, señala que este combustible no estaba determinado para primera respuesta, argumentando que consistió en una reposición de combustible





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ya utilizado en las maquinarias, lo cual según manifiesta, no sería procedente vía fondos de emergencia.

Ahora bien, en relación a la solicitud ALFA N° 1 de la Municipalidad de Arica, señala que siempre estuvieron a disposición los elementos solicitados y en reiteradas ocasiones se le comunicó que podían realizar el retiro de los mismos, agregando que al no retirar los materiales o haberlos comprado con recursos municipales, evidenciaría que la entonces encargada comunal de emergencias, no tuvo la observancia del principio del "uso escalonado de los recursos", señalando que los recursos solicitados por FEMER no son una alternativa de compra, sino más bien, son utilizados cuando los recursos para atender las emergencias sobrepasan las capacidades municipales y provinciales.

Al respecto, cabe indicar que la Municipalidad de Arica no se pronuncia sobre lo observado, mientras que la Gobernación Provincial de Parinacota corrobora lo objetado.

Sobre el particular, y no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas por ONEMI, cabe indicar que ese servicio no entregó respaldos que permitan acreditar la entrega de una respuesta a los requerimientos detallados, razón por lo cual, se mantiene el alcance formulado.

11. Señalética y demarcación de vías de evacuación.

Como cuestión previa, cabe indicar que esa dirección regional emitió el Informe Técnico N° 5, Señaléticas de Tsunami Borde Costero Ciudad de Arica, de abril de 2015, mediante el cual se expone en síntesis, que durante el año 2012, dicha repartición hizo entrega de 120 señaléticas a la Municipalidad de Arica, en el marco de un proyecto a nivel nacional en las zonas del borde costero, instalándose 115 de las mismas en la ciudad de Arica y 5 en el sector de Caleta Vítor, las cuales indicaban las zonas de riesgo de inundación por tsunami, vías de evacuación y zonas de seguridad.

Ahora bien, el citado documento establece que durante el año 2014, la anotada repartición regional efectuó un catastro de las referidas señaléticas, verificando en las conclusiones del mismo que más del 60% de estas presentaban ausencia de mantención y deterioro, agregando que un gran número de ellas no se encuentra en los lugares donde fueron instaladas originalmente.

Sobre la materia, resulta útil indicar que de la visita efectuada a la zona de inundación por tsunami de la ciudad de Arica, el día 18 de mayo de 2016, en compañía de un servidor de la Dirección Regional de ONEMI, se evidenció que en lugares estratégicos de la aludida zona no se advirtió la existencia de señalética que indique las zonas de riesgo de tsunami y/o de vías de evacuación, así también se verificó que gran parte de aquellas existentes, se encuentran deterioradas o en lugares poco visibles, igual caso con las demarcaciones en el pavimento que indican la dirección para evacuar, lo cual se expone a modo de ejemplo en el anexo N° 4.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se constató que en la zona conocida como Cuevas de Anzota, la cual es constantemente concurrida por una gran cantidad de personas y vehículos, como parte de las atracciones turísticas de la comuna de Arica, la inexistencia de algún tipo de demarcación o señalética de vías de evacuación o de zona de riesgo de tsunami en dicho lugar ni en las cercanías a éste.

En razón de lo expuesto, se determinaron las siguientes observaciones.

a) Se evidenció que esa dirección regional no efectuó, durante el año 2016, acciones que permitieran alertar del estado de la aludida señalética, las cuales se encuentran en condiciones más desfavorables que las indicadas en el citado informe de 2015, así como tampoco se detectaron antecedentes de un trabajo conjunto de esa repartición regional con otros organismos en lo relacionado a las referidas señaléticas, a objeto de reducir los riesgos para las personas ante una amenaza de origen natural.

b) Se estableció que la Municipalidad de Arica no ha efectuado acciones que permitan mejorar el estado de la señalética deteriorada, así como tampoco para la reposición de aquellas faltantes, según da cuenta lo expuesto precedentemente.

En cuanto a lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, se debe hacer presente lo estipulado en el punto 1 del acápite IV, del ya mencionado decreto N° 156, de 2002, que establece que la misión de la Protección Civil, donde están adscritas tanto la ONEMI como la aludida entidad edilicia, abarca la prevención, como supresión del evento, y la mitigación, para reducir al máximo el impacto de un evento destructivo; la preparación adecuada, mediante planes concretos de respuesta; ejercitación y clara información, para responder eficaz y eficientemente cuando una emergencia o desastre no ha podido evitarse.

En este sentido, resulta clave velar por la instalación y mantención de las referidas señaléticas, situación que se encuentra contemplada en la letra f) del anexo N° 9, del anotado decreto N° 156, el cual señala que se debe propiciar la asignación de la debida prioridad a todas aquellas iniciativas e inversiones sectoriales públicas o privadas, de carácter preventivo o mitigador destinadas a evitar o minimizar daños provocados por los eventos destructivos.

A mayor abundamiento, cabe consignar que los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, antes mencionada, consagran el principio de coordinación conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben en lo que interesa, actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

De la observación planteada en la letra a), la Dirección Regional de la ONEMI señala, en síntesis, que el decreto N° 20, del año 1.986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, establece las responsabilidades de la señalética en zonas urbanas a las municipalidades y en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

zona rural a la dirección de vialidad. En este sentido añade que por medio del proyecto de adquisición de señalética para vías de evacuación efectuada para todo el territorio nacional, los bienes fueron entregados a la municipalidad de Arica para el caso local, siendo esa corporación edilicia quien a través de su Oficina Comunal de Emergencias definió el criterio para los lugares de instalación de cada una de ellas.

Agrega, que las respectivas señaléticas, su plan de mantenimiento, así como su reposición, fueron objeto de indicaciones por parte de esa dirección regional, no obstante, añade, estas no son imperativas. Por su parte, indica que considerando la observación de este Órgano Contralor esa dirección regional volverá a efectuar un informe técnico que será remitido a la Municipalidad de Arica.

En atención a lo informado, y sin perjuicio de la medida informada, se mantiene la observación, toda vez que se corrobora lo objetado, considerando además que la acción anunciada tendrá efecto futuro.

Por su parte, en cuanto a lo indicado en la letra b), la Municipalidad de Arica confirma lo observado, señalando que verificó en terreno el estado actual de las señaléticas, agregando que se gestionará a través del Consejo Regional, CORE, la presentación de un proyecto para inyectar recursos al municipio, y mejorar las señaléticas existentes, evaluar el aumento de tamaño, e instalar señaléticas para personas con capacidades diferentes, proponiendo un sistema de audio y luces de colores para su identificación.

Al respecto, y no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas por el municipio, se mantiene la observación toda vez que no adjunta antecedentes de las medidas anunciadas, las que de todas formas tendrán efecto futuro.

III. OTRAS OBSERVACIONES.

1. De la calidad de contratación de las funciones de carácter permanentes.

Como cuestión previa, cabe consignar que de las indagaciones efectuadas, se verificó que 11 personas que desempeñan funciones permanentes dentro de esa dirección regional, se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, lo que se detalla en la tabla N° 12.

Tabla N° 12. Personal que presta funciones permanentes contratados a honorarios suma alzada.

RUN N°	FUNCIÓN	AÑO DE INICIO FUNCIÓN
[REDACTED]	Operador CAT	2010
[REDACTED]	Operador CAT	2010
[REDACTED]	Operador CAT	2010
[REDACTED]	Operador CAT	2013
[REDACTED]	Operador CAT	2013
[REDACTED]	Operador CAT	2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN N°	FUNCIÓN	AÑO DE INICIO FUNCIÓN
[REDACTED]	Operador CAT	2014
[REDACTED]	Operador CAT	2014
[REDACTED]	Profesional Proyectos	2016
[REDACTED]	Conductor	2014
[REDACTED]	Profesional de Apoyo	2013

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota y a la información dispuesta en SIAPER.

Al respecto, es del caso indicar que la letra d), de la glosa N° 2, partida 05, capítulo 04, programa 01, de la Oficina Nacional de Emergencia, de la ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, establece en síntesis que el monto ahí presupuestado incluye los recursos para contratar 137 radio-operadores y 22 personas en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974, que dicta disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales, agregando que estos podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos, lo cual consta de la revisión de los respectivos acuerdos de voluntades.

En razón de lo expuesto, se determinó que dos profesionales, uno de proyectos y otro de apoyo, ambos de esa dirección regional, prestan servicios contratados como honorarios a suma alzada, no obstante, desempeñar funciones permanentes en esa repartición por más de un periodo, los que se detallan en la precitada tabla N° 12.

Sobre el particular, consultado el profesional de proyectos, indicó mediante el acta de fiscalización N° 42, de mayo de 2017, que desde el 13 de junio del año 2016 y hasta la fecha de la mencionada acta desarrolla las mismas funciones, las que son concordantes con aquellas establecidas en sus respectivos contratos para los años 2016 y 2017.

En el mismo sentido, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2017, el profesional de apoyo indicó que desde el 15 de junio de 2013, se ha desempeñado en esa dirección regional desarrollando, en términos generales, las mismas funciones en calidad de honorarios, advirtiéndose para los dos profesionales aludidos, la prestación de funciones permanentes bajo la figura de honorarios.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, permite contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.

A su turno, el inciso segundo del mismo precepto, agrega que en forma excepcional, se podrá pactar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos habituales, conforme a las normas generales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, es del caso consignar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha declarado, entre otros, en los dictámenes N°s. 20.045, de 2003; 30.048, de 2013 y 74.674, de 2015, que la señalada excepción opera siempre que se trate de cometidos específicos, esto es, labores puntuales del servicio, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo.

Lo anterior, tiene importancia por cuanto el ejercicio de la facultad en análisis no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar en forma indefinida actividades habituales empleando los servicios de personas contratadas bajo la indicada modalidad, ya que para ello el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de planta y los empleos a contrata, cuya finalidad es precisamente desarrollar las funciones permanentes de cada entidad, criterio que ha sido sostenido mediante los dictámenes N°s. 36.610, de 2001, 7.023, de 2005 y 30.048 de 2013, todos de este Órgano Fiscalizador.

Sobre la materia, el Director Regional de ONEMI indica, en síntesis, que el 50% de la dotación de esa repartición a nivel nacional está en calidad de honorarios, razón por la cual se ha solicitado en reiteradas ocasiones la necesidad que en la formulación presupuestaria anual, se consideren los cupos para su traspaso a la modalidad de contrata, a través del aumento de la dotación máxima de personal bajo esta última categoría, aspecto que no había sido aprobado.

No obstante lo anterior, manifiesta las gestiones realizadas por la Dirección Nacional de ONEMI las cuales han permitido que en la Ley de Presupuestos para el año 2017, se autorice traspasar un total de 159 personas a honorarios, en calidad jurídica de personal a contrata.

Dado lo anterior, añade, que el Director Nacional de ONEMI informó al Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante oficio ordinario N° 1.773, de 28 de julio de 2017, el detalle de personal Operadores Centro de Alerta Temprana Regional, Coordinadores del Centro de Alerta Temprana Regional y los profesionales que operan el Sistema Alertamiento de emergencia a nivel nacional, para su traspaso a la calidad jurídica de Contrata.

Al respecto, cabe indicar que esa repartición confirma la situación observada, aportando además antecedentes en los cuales se advierte que el profesional RUN N° [REDACTED], se encuentra en la nómina recién mencionada, razón por la cual se subsana la observación en relación a este servidor, no obstante, no se pronuncia respecto del servidor RUN N° [REDACTED] por lo que se mantiene lo observado en esa parte.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Camarones y la ONEMI han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 404, de 2017, de este origen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las objeciones formuladas en las letras a) y b) del numeral 3.2.1, Plan de la Municipalidad de Camarones y numeral 9.1.1, sobre la designación de un ministro de fe para el proceso de inventarios, han sido subsanadas.

En relación a aquellas observaciones que se mantienen, los servicios expuestos en el presente informe deberán adoptar las medidas con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional, la Dirección Regional de la ONEMI deberá velar porque en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 9º de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora. (C)¹

2. En lo referido al acápite II, examen de la materia auditada, letras a) y b) del numeral 1, del Comité de Protección Civil Regional, la Dirección Regional de ONEMI deberá remitir el acto administrativo que dé cuenta de la formalización del referido comité, debiendo velar en lo sucesivo para que dicha instancia desarrolle y ejecute programas que privilegien las actividades de prevención, mitigación y preparación y que respondan a una gestión integral de protección civil, incorporados al proceso de desarrollo de su área jurisdiccional, en su rol como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso de protección civil, conforme se establece en el título V, artículo cuarto, del anexo N° 7, del precitado decreto N° 156, de 2002. (MC)²

En cuanto a lo observado en el numeral 2.1.1, sobre la ausencia de formalización de un integrante del Comité de Emergencia Regional en el Plan Regional de Emergencia, la Dirección Regional de ONEMI deberá enviar a esta Contraloría Regional los antecedentes que den cuenta de la inclusión en el aludido plan regional, del Secretario Regional Ministerial de Energía de la región de Arica y Parinacota, en concordancia con lo estipulado en el numeral 5 de la resolución exenta N° 559, de 2016, que estableció la metodología de "Activación COE Regional". (MC)³

Respecto a lo observado en el numeral 2.1.2, en cuanto a la falta de formalización del instructivo para el Comité de Emergencia Regional, la Dirección Regional de ONEMI deberá remitir el acto administrativo que formaliza dicho documento, en armonía con lo consignado en el

¹ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

² MC: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ MC: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 3º, de la referida ley N° 19.880, así como los antecedentes que acrediten la entrega del mismo a los integrantes del anotado comité. (C)⁴

En lo que atañe al numeral 2.1.3, omisión en el plan regional de emergencia del lugar alternativo de convocatoria del comité, la Dirección Regional de ONEMI deberá enviar el Plan Regional de Emergencia con la definición del lugar alternativo de convocatoria del Comité de Emergencia Regional, debidamente formalizado, asimismo deberá acreditar su difusión a los integrantes del citado comité. (MC)⁵

En lo concerniente al número 2.1.4, sobre las sesiones efectuadas por el COE regional durante el año 2016, la Dirección Regional de ONEMI deberá velar porque en lo sucesivo, el referido comité de emergencias mantenga un funcionamiento con carácter de comisión de trabajo permanente, en conformidad con lo establecido en el inciso final del acápite II, del artículo cuarto, del anotado decreto N° 156, de 2002. (C)⁶

Sobre lo expuesto en el numeral 2.2, falta de actualización de la constitución del correspondiente Comité de Emergencia Provincial durante el año 2016, así como de la falta de antecedentes que den cuenta de la existencia de sesiones durante la señalada anualidad, la Gobernación Provincial de Arica deberá arbitrar las medidas necesarias para que el referido comité mantenga un funcionamiento con carácter de comisión de trabajo permanente, en conformidad con lo establecido en el inciso final del acápite II, del artículo cuarto, del anotado decreto N° 156, de 2002. (C)⁷

En cuanto, a lo expuesto en el numeral 2.3, relacionado con la falta de constitución del Comité de Emergencia Comunal, la Municipalidad de Putre deberá remitir el acto administrativo que acredite su constitución, en los términos dispuestos en el inciso final del referido artículo cuarto acápite II del mencionado decreto N° 156, de 2002. (C)⁸

Respecto a los alcances formulados en el numeral 3, sobre la ausencia de lineamientos e instrucciones a cada nivel administrativo que le compete en relación a los planes de emergencia, la Dirección Regional de ONEMI deberá implementar las medidas necesarias a objeto de ajustar su actuar a lo establecido en el inciso 5, artículo cuarto, del acápite II, del mencionado decreto N° 156, sin perjuicio de lo cual, deberá remitir el respaldo de las acciones de coordinación efectuadas con cada nivel administrativo en relación con la elaboración de los respectivos planes de emergencia . (C)⁹

En lo relativo a la demora en la entrega del plan regional de emergencia del año 2016 y sobre la entrega formal del referido plan a la totalidad de los integrantes del COE regional y a los otros participantes del

⁴ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁵ MC: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁶ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁷ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁹ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema Regional de Protección Civil, descritas en las letras a) y b), del número 3.1, la ONEMI deberá respaldar la remisión del plan regional vigente a la totalidad de los actores del citado sistema de protección. (MC)¹⁰

De lo observado en el numeral 3.2, sobre Plan Provincial de Emergencia, tanto la Gobernación Provincial de Arica como la de Parinacota deberán dar cuenta del referido plan debidamente actualizado. (C)¹¹

En lo que atañe al numeral 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4, Plan Comunal de Emergencia de las Municipalidades de Putre, General Lagos y Arica, corresponde que esas entidades edilicias informen respecto al estado de avance en la actualización del referido documento, considerando los alcances formulados en cada caso. (C)¹²

Respecto a las letras a), b), c) y d) del numeral 4, difusión de los planes de emergencia por parte de ONEMI, municipalidades de Putre, Arica y Camarones, respectivamente, corresponde que las autoridades de dichas entidades informen sobre la planificación de las actividades tendientes a difundir los respectivos planes de emergencia de su competencia a los integrantes del Sistema de Protección Civil. (C)¹³

En lo referido a la letras a) y b) del numeral 5.1, sobre falta de protocolos específicos para la región de Arica y Parinacota, la Dirección Regional de ONEMI deberá velar por que se ejecuten acciones de aplicación y coordinación con las entidades con las cuales la referida dirección mantiene protocolos firmados tanto a nivel nacional y regional, dando cumplimiento además a los estándares que este tipo de instrumento debe cumplir. (C)¹⁴

Sobre lo expuesto en el numeral 5.2, de la falta de formalización de protocolos, la ONEMI deberá remitir dichos documentos debidamente formalizados al tenor de lo consignado en el artículo 3º de la referida ley N° 19.880. (C)¹⁵

En cuanto al numeral 6.1 y 6.2, sobre simulacros y simulaciones, respectivamente, la ONEMI deberá tomar las medidas que sean necesarias a objeto propender a la realización, en cumplimiento de la normativa que rige la materia, de a lo menos un simulacro global, sea este regional o que considere la totalidad de una comuna, además de la ejecución de campañas de simulaciones específicas, procurando la participación directa de algunas de las instituciones de apoyo en materias de emergencia y protección civil en dichas instancias y considerando otras vulnerabilidades existentes en la región. (C)¹⁶

¹⁰ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹¹ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹² C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹³ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁴ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁵ C: Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹⁶ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que atañe a las letras a) y b) del número 7, sobre los planes para abordar el riesgo, la ONEMI deberá acreditar la formalización los dos planes específicos de riesgo que abordan amenazas volcánicas y de terremoto-tsunami. (C)¹⁷

De lo observado en la letra c), del citado numeral 7, planes específicos formalizados que aborden los riesgos presentes en la región, corresponde que la Intendencia Regional de Arica y Parinacota de cuenta de dichos planes debidamente formalizados, en concordancia con lo previsto en la letra n) del artículo 2º, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (C)¹⁸

Respecto de las letras a), c), d) y e) del numeral 8, falta de respuesta a requerimientos de ONEMI, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, así como las municipalidades de Arica, Putre y General Lagos, deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1º, del decreto N° 509, de 1983, que previene, en lo que interesa, que la Oficina Nacional de Emergencia le corresponderá la planificación y coordinación del empleo de los recursos humanos y materiales de las entidades y servicios públicos, y de aquellos organismos de carácter privado, que tengan relación con cualquiera variable de catástrofe o calamidad pública, a fin de evitar o aminorar los daños derivados de dichos eventos, pudiendo al efecto requerir de esos servicios o entidades la información necesaria, la que deberá serle proporcionada dentro del plazo que fije el Director del Servicio.

Adicionalmente, sobre lo expuesto en la letra b), el Alcalde de la Municipalidad de Camarones deberá velar porque en lo sucesivo las respuestas a consultas o requerimientos recepcionados sean debidamente registrados en los sistemas que utilice esa entidad. (C)¹⁹

De lo consignado en la letra a) del numeral 9.1.2, sobre la ausencia de control de inventarios, la ONEMI deberá acreditar documentalmente la existencia de procedimientos que permitan gestionar los recursos que se encuentran próximos a caducar, a objeto de establecer usos alternativos a las situaciones de catástrofes o emergencias a que están destinados, cuando los aludidos escenarios no se produjeren, lo anterior, con el fin de evitar la pérdida de los señalados bienes por efecto de su vencimiento. (C)²⁰

En relación a lo expuesto en la letra b) del mencionado numeral 9.1.2, la ONEMI deberá enviar los documentos que den cuenta de la destrucción de los bienes que se encontraban vencidos en su bodega al momento de la presente fiscalización. (C)²¹

En cuanto a lo descrito en la letra c), del aludido número 9.1.2, la ONEMI deberá remitir los antecedentes que permitan

¹⁷ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁸ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁹ C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁰ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²¹ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditar que se ha procedido a la realización de inventarios en los almacenes de acopio que dispone esa dirección en la región, debiendo velar porque en lo sucesivo tales procedimientos se efectúen periódicamente. (C)²²

De lo consignado en la letra d) del mencionado numeral 9.1.2, corresponde que la ONEMI regularice las diferencias entre el stock físico y el registrado en el sistema MÁXIMO de control de existencias, de lo cual informará documentadamente. Asimismo, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo tales inconsistencias. (C)²³

En lo que atañe a la letra e) del número 9.1.2, la ONEMI deberá dar cuenta fundada del saldo de los 30 productos de antiparras registrados en el anotado sistema y la ausencia de los mismos en las bodegas de esa repartición. (C)²⁴

Respecto de las letras f) y g) del número 9.1.2, la ONEMI deberá aprobar los procedimientos que sean necesarios para un adecuado control de los bienes donados y aquellos que se mantienen en cada uno de los centros de acopio dispuestos por esa repartición en la región. (C)²⁵

Sobre lo expuesto en el numeral 9.2, la ONEMI deberá informar las acciones necesarias a fin de mantener un catastro actualizado de los fondos y recursos que disponen tanto los servicios públicos como organismos privados que eventualmente formarian parte del SNPC de la región de Arica y Parinacota (C)²⁶

En lo que atañe al numeral 9.3, la ONEMI deberá remitir un informe sobre el estado de confección de instructivos para la determinación de un stock de seguridad de insumos básicos con el que deban contar las municipalidades o gobernaciones para abastecer a la población en las primeras horas de ocurrida una emergencia. (C)²⁷

De lo referido en el numeral 10.1, la ONEMI deberá en lo sucesivo procurar una adecuada coordinación con su nivel central, de manera tal que las tramitaciones de fondos de emergencia sean expeditas con el fin de efectuar los pagos a proveedores en los plazos legales, dando así cumplimiento a la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 96.813, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, relativa a los principios de control y coordinación a que están afectos los órganos de la Administración, acorde a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575. (C)²⁸

De lo observado en el numeral 10.2, formularios ALFA con requerimientos sin respuesta formal, la ONEMI deberá

²² C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²³ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁴ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁵ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁶ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁷ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁸ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestionar de manera oportuna la respuesta a los requerimientos que le son efectuados, sea esta de aceptación o rechazo, en armonía con lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la precitada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el idóneo cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. (C)²⁹

De lo expuesto en la letra a) del numeral 11, sobre señalética y demarcación de vías de evacuación, la ONEMI deberá velar en lo sucesivo por ajustarse al principio de coordinación, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben en lo que interesa, actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, según establecen los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, antes mencionada. (C)³⁰

3. En lo referido al acápite III, otras observaciones, sobre la calidad de contratación de las funciones de carácter permanentes, la Dirección Regional de ONEMI deberá velar porque en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, así como a los dictámenes N°s. 36.610, de 2001, 7.023, de 2005 y 30.048 de 2013, todos de este Órgano Fiscalizador, en lo relativo a contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, ya que de lo contrario, el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de planta y los empleos a contrata, cuya finalidad es precisamente desarrollar las funciones permanentes de cada entidad. (C)³¹

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, las Gobernaciones Provinciales de Arica y de Parinacota y las Municipalidades de Arica, Putre, Camarones y General Lagos, deberán remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, del presente informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

²⁹ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³⁰ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

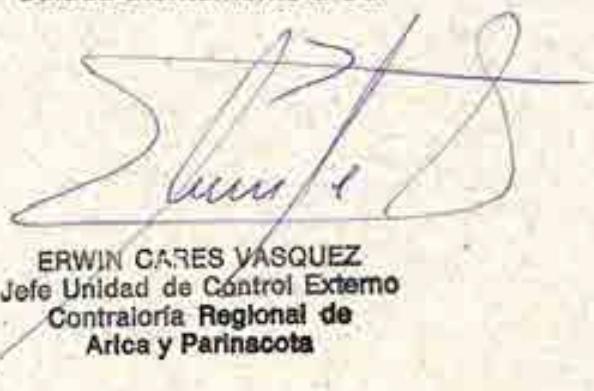
³¹ C: Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que les corresponde según su régimen estatutario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remitase copia del presente informe al Director Regional de la ONEMI, a la Intendenta Regional y a la Encargada de la Unidad de Auditoría Interna, ambas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a los Gobernadores Provinciales de Arica y Parinacota y a los Alcaldes, Alcaldesa, Secretarios Municipales y Directores de Control de las comunas de Arica, Putre, Camarones y General Lagos.

Saluda atentamente a Ud.



ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	Nº
Protocolos informados por ONEMI región de Arica y Parinacota.	1
Entidades visitadas entre el 9 y 11 de mayo de 2017 en la región de Arica y Parinacota.	2
Protocolo con LIPIGAS S.A. informado por la Dirección Regional de ONEMI.	3
Fotografías señalética y demarcación de vías de evacuación.	4
Informe de estado de observaciones.	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Protocolos informados por ONEMI región de Arica y Parinacota.

NOMBRE/TIPO	AÑO	PARTES		OBSER-VACIÓN
		ONEMI DIRECCIÓN NACIONAL/REGIONAL OTRO SERVICIO	INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	
1 Convenio de colaboración. Fortalecer Red Nacional de Monitoreo Sísmico	2012	Nacional	Centro Sismológico de la Universidad de Tarapacá	S/I
2 Protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alertas de crecidas y otras medidas	2011	Nacional	Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección Meteorológica de Chile	S/I
3 Protocolo ONEMI-SHOA, "Sismo-Tsunami"	2014	Nacional	N/A	S/I
4 Protocolo La Operación de Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército en Emergencias Forestales	2016	Nacional	Ejército de Chile Corporación Nacional Forestal	S/I
5 Protocolo de alertamiento por peligros asociados a una erupción, hasta su normalización	2011	Nacional	Servicio Nacional de Geología y Minería	S/I





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE/TIPO	AÑO	PARTES		OBSER-VACIÓN
			ONEMI DIRECCIÓN NACIONAL/REGIONAL OTRO SERVICIO	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	
6	Protocolo para evento de tsunami para las costas de Chile	2016	Nacional	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada	S/I
7	Protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alertas de crecidas y otras medidas para la ley de embalses	2016	Nacional	ENDESA S.A. Dirección General de Aguas del MOP Dirección Meteorológica de Chile	S/I
8	Protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alertas de crecidas y otras medidas para la ley de embalses	2016	Nacional	COLBÚN S.A. Dirección General de Aguas del MOP Dirección Meteorológica de Chile	S/I
9	Protocolos sobre sobre declaración de alerta de crecidas, entrega de información y comunicación, 2º protocolo para eventos forestales	2016	Nacional	Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección Meteorológica de Chile Dirección General de Aguas del MOP Corporación Nacional Forestal	S/I
10	Protocolo para abastecimiento alternativo por cortes masivos y prolongados de agua potable	En borrador	Regional	En borrador	En borrador





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE/TIPO	AÑO	PARTES		OBSER-VACIÓN
			ONEMI DIRECCIÓN NACIONAL/REGIONAL OTRO SERVICIO	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	
11	Protocolo para la operación de las Brigadas de Incendios Forestales de la Armada	2012	Nacional	Armada de Chile Corporación Nacional Forestal	S/I
12	Protocolo para remediaciones ambientales de emergencia por derrame de sustancias peligrosas en transporte sin RCA. Región de Arica y Parinacota	2014	S/I	SEREMI del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota	En borrador
13	Protocolo comunicación Arica	2016	S/I	Lipigas S.A.	No corresponde a protocolo
14	Convenio de Colaboración	2012	Nacional	Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú	S/I
15	Protocolo de entrega de información y comunicación	2012	Nacional	Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección Meteorológica de Chile Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas	S/I
16	Protocolo de entrega de información y comunicación	2012	Nacional	Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección Meteorológica de Chile	S/I
17	Protocolo Interno Sistema de Alerta	2014	Nacional	N/A	En borrador





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE/TIPO	AÑO	PARTES		OBSER-VACIÓN
			ONEMI DIRECCIÓN NACIONAL/REGIONAL OTRO SERVICIO	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	
	de Emergencia (SAE)				
18	Protocolo identificación de víctimas en caso de catástrofes	2015	SEREMI de Justicia región de Arica y Parinacota	Ministerio Público, Registro Civil e Identificación, Servicio Médico Legal, SEREMI de Salud, ONEMI, Policía de Investigaciones, Carabineros, Servicio de Salud, Hospital Juan Noé Crevani, Aeropuerto de Chacalluta	S/I
19	Segundo protocolo para eventos de emergencias forestales	2013	Nacional	CONAF	S/I
20	Protocolo sobre declaración de alerta de crecidas y otras medidas	2012	Nacional	Dirección General de Aguas	S/I
21	Protocolo para evento de tsunami para las costas de Chile, 3ra versión.	2014	Nacional	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada	S/I
22	Protocolo de coordinación y colaboración	2012	Nacional	Policía de Investigaciones de Chile	S/I





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE/TIPO	AÑO	PARTES		OBSER-VACIÓN
			ONEMI DIRECCIÓN NACIONAL/REGIONAL OTRO SERVICIO	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	
23	Protocolo de coordinación, comunicación y entrega de información para emergencias sobre la población civil y el suministro energético	2011	Nacional	Ministerio de Energía Superintendencia de Electricidad y Combustibles	S/I
24	Protocolo de coordinación. Versión final	2011	Nacional	Servicio Nacional de Geología y Minería	S/I
25	Protocolo para evento de tsunami en las costas de Chile	2013	Nacional	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada	S/I
26	Protocolo para evento de tsunami en las costas de Chile	2015	Nacional	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada	S/I
27	Protocolo llamadas de emergencia	2014	Regional	Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeropuerto de Chacalluta	En borrador

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Entidades visitadas entre el 9 y 11 de mayo de 2017 en la región de Arica y Parinacota.

	ENTIDAD	EVIDENCIA NECESIDAD DE PROTOCOLO REGIONAL	EVIDENCIA NECESIDAD DE REUNIONES PERIÓDICAS DE COORDINACIÓN
1	Dirección Regional de Vialidad	No	No
2	Dirección Regional de Aguas	N/A	N/A
3	Corporación Nacional Forestal	Si	Si
4	Dirección Regional de Servicio Nacional de Geología y Minería	Si	No
5	Superintendencia de Electricidad y Combustibles	N/A	Si
6	Cuerpo de Bomberos de Arica	No	No
7	Hospital Dr. Juan Noé Crevani	No	No
8	Policía de Investigaciones de Chile	No	No
9	Dirección Meteorológica de Chile	Si	Si
10	Dirección General de Aeronáutica	No	No
11	Departamento de Centro Sismológico Universidad de Tarapacá	Si	Si
12	Gobernación Marítima de Arica	No	No
13	Terminal Puerto de Arica	Si	Si
14	Servicio Nacional de Aduanas	Si	Si
15	Empresa Portuaria Arica	N/A	N/A

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las actas de fiscalización N°s. 27 a la 40, 43 y 44, de mayo de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Protocolo informado con LIPIGAS S.A.

Centro Operaciones Emergencias

600 600 9200

Celulares 64444599 – 64462827

ID Radios Nextel: 46*207*22940 – 46*207*17895

Teléfono Satelital 870 776 496 691

Franco Arellano	Monitor Emergencias	farellano@lipigas.cl - monitorcoe@lipigas.cl
Fijo: 32-2159012	Celular: 96423450 – 81439741	
Francisco Arevalo	Monitor Emergencias	farevalo@lipigas.cl - monitorcoe@lipigas.cl
Fijo: 32-2159157	Celular: 96423450 – 95414403	
Vicente Maggiolo	Monitor Emergencias	vmaggiolo@lipigas.cl - monitorcoe@lipigas.cl
Fijo: 32-2159147	Celular: 96423450 – 99298194	

Contacto Planta Arica

Kurt Hartog	khartog@lipigas.cl	Fijo: 58-2584921 Celular: 98884701
Esteban Cárdenas	ecardenas@lipigas.cl	Fijo: 58-2584920 Celular: 63336872
Leonel Vargas	lvargas@lipigas.cl	Fijo: 58-2584924 Celular: 96895206
Portería planta	Fijo: 58-584923 – Celular emergencias: 78082519 - 78082621	
Teléfono Satelital planta Arica	870-776-496-697	

Jefe Nacional Emergencias

Patricio Lara plara@lipigas.cl Fijo: 02-26503622
Celular: 95476011





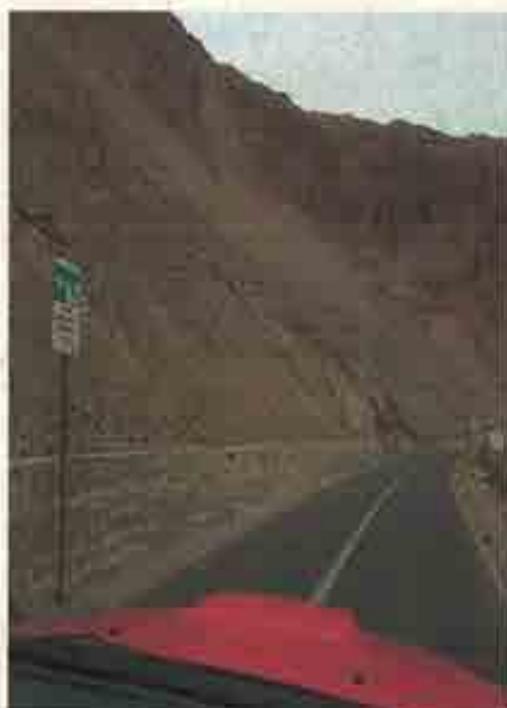
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

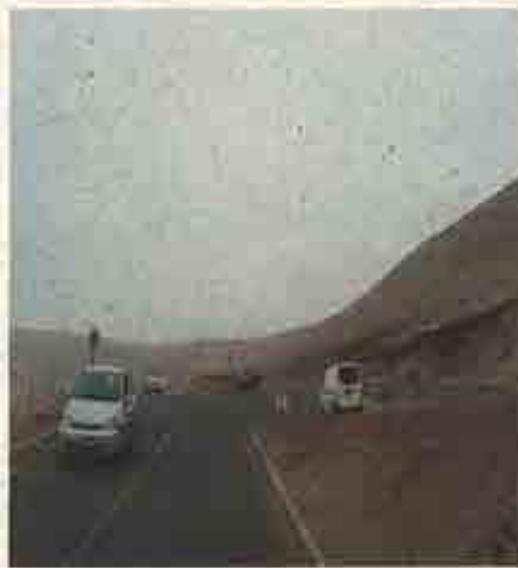
Fotografías señalética y demarcación de vías de evacuación.



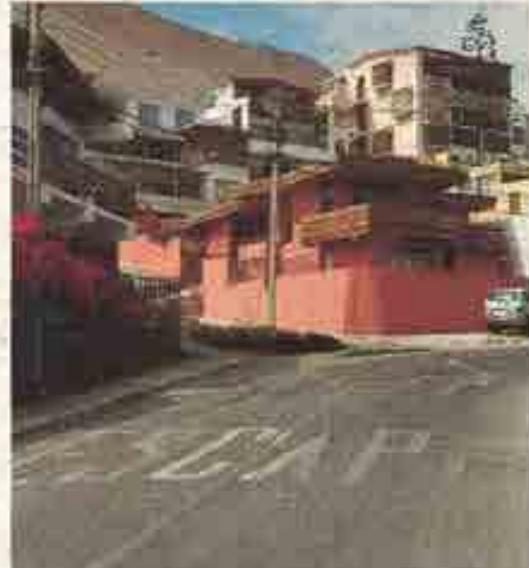
Fotografía N° 1: Señalética de vía de evacuación en mal estado. Calle Ingeniero Raúl Pey Casado.



Fotografía N° 2: la única señalética de vía de evacuación ubicada aproximadamente a 1 kilómetro de las cuevas de Anzota.*



Fotografía N° 3: Ausencia de señalética de evacuación. Intercepción Comandante San Martín con San Ignacio de Loyola.*



Fotografía N° 4: Demarcación vía escape deteriorada. Frente al Hotel Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5: Sector Ex Isla Alacrán sin señalética ni demarcación de evacuación.

Fotografía N° 6: Señalética perdida, según indicó servidor de ONEMI. Sector bajo el Morro. Intersección Máximo Lira con Carlos Condell.



Fotografía N° 7: Demarcación vía escape deteriorada. Maipú esquina Pedro Montt.



Fotografía N° 8: Señalética de vía de evacuación oxidada. Camino al humedal desembocadura del río Lluta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Informe de estado de observaciones.

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, letras a) y b).	Del Comité de Protección Civil Regional.	MC: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá remitir el acto administrativo que dé cuenta de la formalización del Comité de Protección Civil Regional.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.1.1.	De la ausencia de formalización de un integrante del Comité de Emergencia Regional en el plan regional de emergencia.	MC: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La ONEMI deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la inclusión en el Plan Regional de Emergencia del Secretario Regional Ministerial de Energía de la región de Arica y Parinacota.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.1.2.	Falta de formalización del instructivo para el Comité de Emergencia Regional.	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La ONEMI deberá remitir el acto administrativo que formaliza el instructivo para el Comité de Emergencia Regional.			
Acápite II, examen de la	Omisión en el Plan Regional	MC: Compleja. Incumplimiento	La ONEMI deberá remitir el Plan Regional de			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
materia auditada, numeral 2.1.3.	de Emergencia del lugar alternativo de convocatoria del Comité de Emergencia Regional.	de procedimientos que dicta la normativa.	Emergencia con la definición del lugar alternativo de convocatoria del Comité de Emergencia Regional, debidamente formalizado y difundido a los integrantes del mismo.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2.3.	Falta de constitución del Comité de Emergencia Comunal.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Putre deberá remitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la constitución del Comité de Emergencia Comunal.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Ausencia de entrega de lineamientos e instrucciones a cada nivel administrativo que le compete en relación a los planes de emergencia.	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La ONEMI deberá remitir el respaldo de las acciones de coordinación efectuadas con cada nivel administrativo en relación con la elaboración de los respectivos planes de emergencia.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.1, letras a) y b).	Demora en la entrega del Plan Regional de Emergencia del año 2016 y sobre la entrega formal del referido plan a la totalidad de los integrantes del COE regional y a los otros participantes del Sistema Regional de Protección Civil	MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La ONEMI deberá respaldar la remisión del plan regional vigente a la totalidad de los actores del Sistema Regional de Protección Civil.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.2.	Plan Provincial de Emergencia	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Las gobernaciones provinciales de Arica y Parinacota deberán remitir el Plan Provincial de Emergencia debidamente actualizado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3.2.2.	Plan de la Municipalidad de Putre	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Las municipalidades de Putre, Arica y Camarones deberán remitir el Plan Comunal de Emergencias debidamente formalizado, considerando los alcances formulados para cada una de ellas.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4; letra a).	Difusión de los planes de emergencia	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La ONEMI deberá remitir la planificación de las actividades que permitan la difusión integral del Plan Regional de Emergencia vigente a los integrantes del Sistema de Protección Civil.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, letra b).	Difusión de los planes de emergencia	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Putre deberá remitir la planificación de las actividades que permitan la difusión integral del Plan Regional de Emergencia vigente a los integrantes del Sistema de Protección Civil.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, letra c).	Difusión de los planes de emergencia	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá remitir la planificación de las actividades que permitan la difusión integral del Plan Regional de Emergencia vigente a los integrantes del Sistema de Protección Civil.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, letra d).	Difusión de los planes de emergencia	C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Camarones deberá remitir la planificación de las actividades que permitan la difusión integral del Plan Regional de Emergencia vigente a los integrantes del Sistema de Protección Civil.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5.2.	Sobre la formalización de protocolos	C: Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar,	La ONEMI deberá remitir los protocolos detallados en la tabla N° 6 debidamente formalizados			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		dirigir y capacitar).				
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 7, letras a) y b).	En relación a los planes para abordar el riesgo.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá remitir formalizados los planes específicos de riesgo, que abordan amenazas volcánicas y de terremoto-tsunami.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 7, letra c).	En relación a los planes para abordar el riesgo.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Intendencia Regional de Arica y Parinacota deberá remitir debidamente formalizados los planes específicos que aborden los riesgos presentes en la región, conforme a lo previsto en la letra ñ) del artículo 2º, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.1.2, letra a)	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá acreditar documentalmente la existencia de procedimientos que permitan gestionar los recursos que se encuentran próximos a caducar, a objeto de establecer usos alternativos a las situaciones de catástrofes o emergencias a que están destinados, cuando los aludidos escenarios no se produjeren, lo anterior, con el fin de evitar la pérdida de los señalados bienes por efecto de su vencimiento.			
Acápite II, examen de la materia auditada,	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y	La ONEMI deberá remitir los documentos que den cuenta de la destrucción de los bienes que se encontraban vencidos en			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
numeral 9.1.2, letra b)		actividades.	su bodega al momento de la presente fiscalización.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.1.2, letra c)	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Dirección Regional de deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar que se ha procedido a la realización de inventarios en los almacenes de acopio que dispone esa dirección en la región.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.1.2, letra d)	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá informar sobre la regularización de las diferencias entre el stock físico y el registrado por el sistema MÁXIMO de control de existencias, así como también de las medidas que implementará para evitar en lo sucesivo tales			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Inconsistencias.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.1.2, letra e)	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá informar fundadamente del saldo de los 30 productos de antiparras registrados en el sistema de control de existencias y la ausencia de los mismos en las bodegas de esa repartición.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.1.2, letras f) y g).	Ausencia de control de inventarios en la ONEMI.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Dirección Regional de ONEMI deberá remitir los procedimientos, debidamente aprobados que sean necesarios para un adecuado control de los bienes donados y aquellos que se mantienen en cada uno de los centros de acopio dispuestos por esa repartición en la región.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.2.	Ausencia de un catastro actualizado de bienes de emergencia disponibles con que cuenta la región para enfrentar emergencias Sobre la emisión de instructivos a los integrantes del PNPC,	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Dirección Regional de ONEMI deberá informar las acciones necesarias a fin de mantener un catastro actualizado de los fondos y recursos que disponen tanto los servicios públicos como organismos privados que eventualmente formarían parte del SNPC de la región de Arica y Parinacota.			
Acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9.3.	Sobre la emisión de instructivos a los integrantes del PNPC.	C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La ONEMI deberá remitir un informe sobre el estado de confección de instructivos para la determinación de un stock de seguridad de insumos básicos con el que deban contar las municipalidades o gobernaciones para abastecer a la población			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			en las primeras horas de ocurrida una emergencia.			



